



UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA

La Universidad Católica de Loja

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y

POLÍTICAS

MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO

PROCESAL

La Agencia Oficiosa Procesal o Procuración Oficiosa y la
pertinencia de incluirla en el Código Orgánico General de
Procesos

Trabajo de titulación previo a la obtención del título de:

Magíster en Derecho Procesal

Autor: López Ramos, Geovanny Armando

Director: Vinces, David Oswaldo

LOJA

2023



Esta versión digital, ha sido acreditada bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NC-SA: Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada. <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>

2023

Aprobación del director del trabajo de titulación

Loja, 23 de septiembre de 2023

Magíster

Moreno Quizhpe Paul Javier

Director de la maestría en derecho mención derecho procesal

Ciudad. -

De mi consideración:

Me permito comunicar que, en calidad de director del presente Trabajo de Titulación denominado: La Agencia Oficiosa Procesal o Procuración Oficiosa y la pertinencia de incluirla en el Código Orgánico General de Procesos realizado por Geovanny Armando López Ramos ha sido orientado y revisado durante su ejecución, así mismo ha sido verificado a través de la herramienta de similitud académica institucional, y cuenta con un porcentaje de coincidencia aceptable. En virtud de ello, y por considerar que el mismo cumple con todos los parámetros establecidos por la Universidad, doy mi aprobación a fin de continuar con el proceso académico correspondiente.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Director: David Oswaldo Vinces, Mgtr.

C.I.:

Correo electrónico:

Declaración de autoría y cesión de derechos

Yo, Geovanny Armando López Ramos, declaro y acepto en forma expresa lo siguiente:

Ser autor (a) del Trabajo de Titulación denominado: La Agencia Oficiosa Procesal o Procuración Oficiosa y la pertinencia de incluirla en el Código Orgánico General de Procesos, de la maestría de Derecho mención derecho procesal, específicamente de los contenidos comprendidos en: Capítulo I: Legitimación y capacidad procesal; Capítulo II: Agencia oficiosa procesal o procuración oficiosa; Capítulo III: Metodología; Capítulo IV: Análisis de Resultados, Conclusiones y Recomendaciones, siendo David Oswaldo Vinces, Mgtr., director del presente trabajo; también declaro que la presente investigación no vulnera derechos de terceros ni utiliza fraudulentamente obras preexistentes. Además, ratifico que las ideas, criterios, opiniones, procedimientos y resultados vertidos en el presente trabajo investigativo, son de mi exclusiva responsabilidad. Eximo expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones judiciales o administrativas, en relación a la propiedad intelectual de este trabajo.

Que la presente obra, producto de mis actividades académicas y de investigación, forma parte del patrimonio de la Universidad Técnica Particular de Loja, de conformidad con el artículo 20, literal j), de la Ley Orgánica de Educación Superior; y, artículo 91 del Estatuto Orgánico de la UTPL, que establece: “Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado que se realicen a través, o con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad”, en tal virtud, cedo a favor de la Universidad Técnica Particular de Loja la titularidad de los derechos patrimoniales que me corresponden en calidad de autor/a, de forma incondicional, completa, exclusiva y por todo el tiempo de su vigencia.

La Universidad Técnica Particular de Loja queda facultada para ingresar el presente trabajo al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública, en cumplimiento del artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

.....

Autor: Geovanny Armando López Ramos

C.I.: 0923005292

Correo electrónico: galopez14@utpl.edu.ec

Dedicatoria

A Rossy, Juan Pablo y Rosita por quienes busco ser mejor cada día.

A mí por no rendirme.

Agradecimiento

A Rossy quien me ha apoyado en cada noche de trabajo y ha sabido tolerar mis ausencias y días difíciles.

Al Dr. David Vinces, tutor asignado por la Universidad Técnica Particular de Loja, quien ha orientado el presente trabajo de titulación.

Al Abg. Franco Tinoco Aguirre, Juez, quien además de mi gran amigo me ha ayudado con el enlace para recabar información de otros jueces para la fase de entrevistas de este trabajo de titulación, y a quienes también agradezco por la información brindada.

Índice de contenido

| | |
|--|------------|
| <i>Aprobación del director del trabajo de titulación</i> | II |
| <i>Dedicatoria</i> | V |
| <i>Agradecimiento</i> | VI |
| <i>Índice de contenido</i> | VII |
| <i>Resumen</i> | 1 |
| <i>Abstract</i> | 2 |
| <i>Introducción</i> | 3 |
| <i>Capítulo uno</i> | 5 |
| <i>Legitimación y capacidad procesal</i> | 5 |
| 1.1 Legitimación en la causa..... | 5 |
| 1.2 Capacidad y representación judicial de acuerdo al código general de procesos (COGP)..... | 10 |
| <i>Capítulo dos</i> | 14 |
| <i>Agencia oficiosa procesal o procuración oficiosa</i> | 14 |
| 2.1 Definición..... | 14 |
| 2.2. Características..... | 18 |
| 2.3. Requisitos..... | 22 |
| 2.4. Limitaciones..... | 22 |
| 2.5 Legislación comparada..... | 23 |
| 2.5.1 Código de Procedimiento Civil de Chile..... | 24 |

| | |
|---|-----------|
| 2.5.2 Código General del Proceso de Colombia (Ley N° 1564 de 2012) | 25 |
| 2.5.3 Código General del Proceso de Uruguay | 28 |
| 2.5.4 Código de Procedimiento Civil de Venezuela | 29 |
| 2.5.5 Análisis comparativo de la procuración oficiosa en la legislación regional | 31 |
| Capítulo tres | 38 |
| Metodología | 38 |
| 3.1 Objetivo general | 38 |
| 3.2 Objetivos específicos | 38 |
| 3.3 Preguntas de investigación | 38 |
| 3.4 Enfoque cualitativo | 38 |
| 3.5 Tipo de investigación | 39 |
| 3.5 Técnica de investigación | 41 |
| 3.6 Instrumentos de recolección de información | 41 |
| Capítulo cuatro | 43 |
| Análisis de resultados | 43 |
| 4.1 Aplicabilidad de la procuración oficiosa a partir de las entrevistas | 43 |
| 4.2 Escenarios de aplicación | 48 |
| Conclusiones | 51 |
| Recomendaciones | 53 |
| Referencias | 56 |
| APÉNDICE | 58 |
| APENDICE A. Entrevista a los juzgadores | 58 |

Resumen

El objetivo principal de esta investigación fue analizar la pertinencia de incluir la figura jurídica de la agencia oficiosa procesal o procuración oficiosa dentro del Código Orgánico General de Procesos Ecuatoriano, por medio de un estudio sustentado metodológicamente en un enfoque cualitativo de tipo documental, se aplicó una entrevista a seis expertos en el tema para de esta manera extraer de primera fuente información que permita evidenciar la realidad del marco jurídico en concordancia con la necesidad de la agencia oficiosa procesal o procuración oficiosa. Para ello se analizó doctrinariamente la legitimación procesal y la agencia oficiosa procesal o procuración oficiosa y se evidenció que, aunque existe la posibilidad de la representación por parte de un tercero aún no se encuentran parámetros debidamente establecidos. Al comparar la legislación procesal vigente en otros países de la región sobre la agencia oficiosa procesal o procuración oficiosa, se evidenció que existen elementos en común entre ellos lo que permite determinar un debido equilibrio en la gestión, y finalmente se conoció el grado de aplicabilidad que los juzgadores del cantón Guayaquil identificarían sobre la agencia oficiosa procesal o procuración oficiosa, considerando que existen diversos escenarios donde podría materializarse y beneficiar no solo a la persona sino también al Estado como parte principal para agilizar los procesos.

Palabras clave: procuración oficiosa, capacidad procesal, legitimación procesal.

Abstract

The main objective of this research was to analyze the relevance of including the legal figure of the unofficial procedural agency or unofficial attorney within the Ecuadorian General Organic Code of Processes, through a study methodologically supported in a qualitative documentary approach, an interview was applied to six experts on the subject in order to extract from first source information that allows evidence of the reality of the legal framework in accordance with the need for the unofficial agency or unofficial attorney. For this, the procedural legitimacy and the unofficial procedural agency or unofficial attorney were analyzed from a doctrinal perspective and it was evidenced that, although there is the possibility of representation by a third party, there are still no duly established parameters. Al comparar la legislación procesal vigente en otros países de la región sobre la agencia oficiosa procesal o procuración oficiosa, se evidenció que existen elementos en común entre ellos lo que permite determinar un debido equilibrio en la gestión, y finalmente se conoció el grado de aplicabilidad que los juzgadores del cantón Guayaquil identificarían sobre la agencia oficiosa procesal o procuración oficiosa, considerando que existen diversos escenarios donde podría materializarse y beneficiar no solo a la persona sino también al Estado como parte principal para agilizar los procesos.

Keywords: informal attorney, procedural capacity, procedural legitimacy.

Introducción

La presente investigación permite evidenciar el papel de la Agencia Oficiosa Procesal o Procuración Oficiosa y la pertinencia de incluirla en el Código Orgánico General de Procesos, por medio del desarrollo de objetivos debidamente orientados, además del empleo del enfoque cualitativo del tipo documental y el empleo de una entrevista a seis expertos en el tópico desarrollado donde se contextualizó la realidad con las diversas condiciones en las que se podría materializar este beneficio. Para ello se procedió a analizar doctrinariamente la legitimación procesal y la agencia oficiosa procesal lo que permitió evidenciar que, existe la posibilidad de la representación por parte de un tercero aún no se encuentran parámetros debidamente establecidos.

Seguidamente se procedió a comparar la legislación procesal vigente en otros países de la región sobre la agencia oficiosa procesal, por lo que se determinó que existen elementos en común entre ellos lo que permite determinar un debido equilibrio en la gestión, y finalmente se conoció el grado de aplicabilidad que los juzgadores del cantón Guayaquil identificarían sobre la agencia oficiosa procesal o procuración oficiosa, considerando que existen diversos escenarios donde podría materializarse y beneficiar no solo a la persona sino también al Estado como parte principal para agilizar los procesos.

Para ello, se estructuró de la siguiente manera:

Capítulo I: Legitimación y capacidad procesal, en el que se presentó la legitimación de la causa y la capacidad de representación judicial según el Código General de Procesos.

Capítulo II: Agencia oficiosa procesal o procuración oficiosa, que permitió contextualizar desde el punto de vista teórico doctrinal, además se presenta un análisis comparativo del tópico de estudio en Chile, Colombia, Uruguay y Venezuela.

Capítulo III: Metodología, lo que permitió delimitar la estructura metodológica de la investigación, incluyendo objetivos, preguntas de la investigación, enfoque y tipo de estudio, técnicas e instrumentos de recolección de información.

Capítulo IV: Análisis de los resultados, donde se reflejan los datos obtenidos por la aplicación del instrumento previamente descrito.

Conclusiones y recomendaciones, donde se evidencia el cumplimiento de los objetivos investigativos, sugerencias orientadas hacia la promoción de la investigación en el derecho del Ecuador. Este compendio informativo, consolida en un solo documento información valiosa para el progreso del derecho en el Ecuador a nivel de países de la región y del resto del mundo.

Capítulo uno

Legitimación y capacidad procesal

1.1 Legitimación en la causa

La legitimación en la causa es un requisito procesal necesario para que se emita una decisión sustantiva. En otras palabras, si este requisito no se cumple, el juez no puede pronunciarse sobre las peticiones presentadas en la demanda. La legitimación en la causa es uno de los elementos fundamentales para obtener un fallo favorable a las pretensiones planteadas en la demanda. Desde el punto de vista activo, implica ser la persona que posee el interés jurídico en disputa en el proceso. Desde el punto de vista pasivo, implica ser la persona requerida para responder en base a una relación jurídica sustantiva, en relación al derecho o interés que está siendo objeto de controversia. La legitimación material en la causa se refiere a la participación real de las personas en el hecho o acto jurídico que motivó la presentación de la demanda, sin importar si son demandantes o demandadas (Soliz, 2021).

La legitimación en la causa no se relaciona directamente con la titularidad del derecho sustantivo, sino con ser la persona que, ya sea como parte demandante o demandada, está involucrada en la disputa del proceso. Además, se considera que:

Toda persona titular de un derecho sustancial está legitimada para defenderlo en juicio *legitimatio ad causam*; pero debe tener, además, la aptitud necesaria para defenderlo en el proceso en caso de litigio *legitimatio ad proessum*, sin perjuicio de que pueda hacerlo personalmente o por intermedio de representantes judiciales (Rodríguez, 1993).

Otro autor sostiene que:

Preferimos nuestra antigua denominación de *legitimatio ad causam* o legitimación para obrar, con ésta entiéndese la identidad de la persona del actor con la persona a la cual la ley concede la acción: legitimación activa y la identidad de la persona del demandado con la persona contra la cual es concedida la acción: legitimación pasiva;

mientras que con el nombre de *legitimatio ad processum* se indica la capacidad para estar en juicio por sí o por otros (Chiovenda, 1922)

La exposición antes presentada resulta más práctica, por lo que cuando se hace referencia a quien posee la titularidad del derecho perseguido o cuestionado en juicio, se está ante la legitimación en causa, es decir la persona que goza del derecho y que además puede hacerlo valer en juicio si goza de capacidad para ejercitarlo; sin embargo, si lo hace por medio de representante legal o voluntario se está ante la institución de la legitimación en el proceso. Esta definición marca la discrepancia de manera explícita y es donde se debe considerar para la actuación que corresponda según sea el caso, para dar cumplimiento a los derechos de cada parte.

Según lo expone otro autor:

Lo que el Derecho Civil llama capacidad o aptitud para realizar actos jurídicos válidos, en el Derecho Penal se llama imputabilidad a la idoneidad jurídica para ser sujeto de la pena, en el derecho procesal se le llama legitimación procesal, la aptitud jurídica de realizar actos procesales válidos, en el derecho comercial se le llama calidad de comerciante, posibilidad jurídica de ejercicio del comercio, y en el Derecho Administrativo se le llama competencia ámbito legítimo de las atribuciones de los gobernantes o agentes de los servicios públicos (Couture, 1949).

En un sentido opuesto al criterio de Couture que vincula capacidad con legitimación como dos caras de una misma moneda, Abal, (2001) sostiene que capacidad y legitimación procesal son dos figuras distintas. Para él, la capacidad tiene relación las circunstancias intrínsecas de la persona compareciente en juicio para poder actuar de forma válida. Por otra parte, existe una distinción respecto a las legitimaciones dentro de un proceso judicial, y es así como nos encontramos frente a la legitimación activa y legitimación pasiva, y esta distinción se la hace atendiendo al rol que ejercen las partes dentro del proceso.

Para Chiovenda, (1922):

Legitimatío ad causam o legitimación para obrar entiéndase la identidad de la persona del actor con la persona a la cual la ley concede la acción es legitimación activa y la identidad de la persona del demandado con la persona contra la cual es concedida la acción es legitimación pasiva.

Entonces la legitimación activa comprende el tener la facultad para poder presentar una demanda o una petición inicial para la reclamación de un derecho o un bien, a las personas que tienen esta potestad y la ejercen se las suele denominar como: legitimado activo, parte actora, demandante, accionante. Se puede entender que para ser partícipe de un proceso judicial como legitimado activo es necesario que la persona sea titular de un derecho, representante del titular, o también sea la persona afectada por la acción u omisión de otra persona, institución y/o entidad pública o privada.

Por otra parte, la legitimación pasiva es la potestad que se otorga a las personas toda vez que se ha iniciado un proceso judicial, y que le permite dar contestación, refutar, oponerse y defenderse de lo manifestado por la parte accionante. Entonces se entiende por legitimados pasivos a las personas contra las cuales se presentó un acto de proposición de demanda. Es decir, es la condición de una persona o entidad como demandada en un proceso legal. Se refiere al derecho de una persona o entidad a ser incluida como parte demandada en un litigio, es decir, a ser llamada a comparecer ante un tribunal y a responder a las reclamaciones o demandas presentadas en su contra.

Es importante considerar que debe existir una relación jurídica entre el demandante y el demandado, ya sea contractual, de responsabilidad civil, de carácter administrativo, es un principio fundamental del debido proceso legal, ya que garantiza que todas las partes involucradas en una controversia legal tengan la oportunidad de ser escuchadas y presentar los argumentos ante un tribunal imparcial. Sin la legitimación pasiva, una persona o entidad podría ser acusada o demandada sin tener la oportunidad de defenderse. Legitimación en el

proceso. En otra línea de ideas se hace referencia sobre la legitimación procesal mencionando que:

Este requisito es fundamental para aquellos que participan directamente en el proceso en nombre de otra persona, a quien se le atribuyen los efectos legales del proceso. Surge cuando se establece un vínculo entre la persona que participa directamente en el proceso y realiza los actos procesales, y la persona a la que se le atribuyen los efectos legales del proceso. Este vínculo se conoce como representación. La representación es una figura legal en la cual se tiene en cuenta la imagen de una persona ausente, como decían los romanos: *presens imago absentis alicujus*. Por lo tanto, la participación del representante de la parte debe cumplir con los requisitos formales establecidos por la ley y debe incluir, de manera indispensable, la expresión de su designación y la descripción de sus facultades para ejercer la representación en el proceso. Esto implica una operación procesal especial que establece el vínculo y se conoce como legitimación de personería o *legitimatio ad processum* (Cascante, 2000).

Es decir, la legitimación de personería o *legitimatio ad processum*, es esencial cuando una persona actúa en representación de otra en un proceso legal y se le atribuyen los efectos jurídicos de dicho proceso. La representación es un concepto jurídico mediante el cual se considera presente la imagen de una persona ausente, sin embargo, la norma limita esta representación y no considera factores que son claves para el respeto de los derechos de los ciudadanos. La intervención del representante de una parte en el proceso debe cumplir con requisitos formales establecidos por la ley. Esto implica que el representante debe ser debidamente designado y se deben describir claramente las facultades que le otorgan para ejercer la representación en el proceso. En otras palabras, la legitimación de personería se refiere a la capacidad del representante legalmente designado para actuar en nombre de otra persona en el proceso judicial.

La legitimación de personería es fundamental para garantizar la correcta participación de las partes en el proceso y asegurar que los actos procesales realizados por el representante tengan efectos legales válidos. Sin una adecuada legitimación de personería, los actos realizados por el representante podrían ser inválidos o no vinculantes, tomando que cuenta que: no siempre el que puede ser parte en un proceso está habilitado para actuar por sí mismo; para ello se requiere, además, capacidad procesal *legitimatío ad processum* (...). La falta de capacidad procesal hace procedente una excepción, también procesal, de falta de personalidad en el actor o en el demandado, que impide la constitución de la relación procesal, porque la capacidad constituye uno de sus presupuestos (Alsina, 1956).

Por lo antes expuesto es importante referir que la *legitimación ad procesum* y la *legitimación ad causam* son dos conceptos relacionados pero distintos en el ámbito jurídico. Mientras que la *legitimación ad procesum* se refiere al requisito necesario para ejercer el derecho de acción, es decir, la capacidad de iniciar un proceso legal y llevarlo adelante. Implica tener un interés legítimo en la resolución del conflicto y ser la persona o entidad adecuada para plantear la demanda ante el tribunal. Se establece con el fin de garantizar que solo las partes involucradas directamente en el asunto en disputa tengan la capacidad de accionar judicialmente y buscar una resolución.

En otras palabras, la legitimación *ad causam* se refiere a la capacidad de una parte para lograr un resultado favorable en el caso en cuestión. Es esencial que la parte tenga legitimación *ad causam* para que un tribunal emita un fallo sustantivo, lo que implica tener un interés directo y específico en el resultado del litigio. Esto le permite a la parte invocar derechos y buscar una solución favorable a sus intereses. En resumen, la legitimación *ad procesum* se refiere a la capacidad de iniciar y llevar a cabo un proceso legal, mientras que la legitimación *ad causam* está relacionada con la capacidad de obtener una decisión favorable en el fondo del asunto. Ambos conceptos desempeñan un papel crucial en un proceso judicial, ya que la legitimación *ad procesum* permite ejercer el derecho de acción y

validar los procedimientos legales, mientras que la legitimación *ad causam* es necesaria para obtener un fallo favorable en la resolución del conflicto.

1.2 Capacidad y representación judicial de acuerdo al código general de procesos

(COGP)

En lo que respecta al marco legal ecuatoriano, dentro del COGP: Título III Sujetos del proceso. Capítulo I: Reglas generales: se determina sobre la capacidad procesal lo siguiente:

Artículo. 31.- Capacidad procesal. Todas las personas tienen la capacidad legal para participar en un proceso, a menos que existan excepciones establecidas por la ley. Los adolescentes tienen la facultad de ejercer directamente acciones legales destinadas a proteger y ejercer sus derechos, de acuerdo con lo establecido por la ley. En situaciones en las que ciertas personas incapaces asumen obligaciones, se permitirá su participación en relación con dichos asuntos, siguiendo lo dispuesto por la ley. En el caso de comunidades, pueblos, nacionalidades o grupos, comparecerán a través de su representante legal o voluntario. Además, en los procesos en los que se debata sobre los derechos de niños, niñas y adolescentes, se les dará la oportunidad de expresar su opinión y ser escuchados (Asamblea, 2018).

De los artículos 32 al 37 el COGEP plantea algunos escenarios y reglas para la comparecencia y representación de determinadas personas como menores de edad e incapaces; personas jurídicas; el causante; el insolvente y la comparecencia mediante defensor y procurador común. Con relación a la representación judicial se establece en:

Artículo. 41.- Procuradoras y procuradores judiciales. Las personas con poder para representar al demandante o al demandado son los mandatarios. Aquellas personas que tienen la capacidad para comparecer en el proceso por sí mismas también pueden designar procuradores. Aunque haya un procurador presente en el proceso, se requerirá que el mandante comparezca personalmente si debe realizar alguna diligencia específica, como responder a interrogatorios, reconocer documentos u

otros actos similares. Cuando sea posible según la naturaleza de la diligencia, el juez permitirá que la comparecencia del mandante se realice a través de videoconferencia u otros medios de comunicación tecnológicamente similares. Si el mandante se encuentra fuera del lugar donde se lleva a cabo el proceso, se enviará una solicitud de ayuda legal o una comisión, según corresponda, para llevar a cabo esa diligencia. Si el mandante está fuera del país, se emitirá una solicitud de cooperación judicial (Asamblea, 2018).

En este sentido, la representación sigue el supuesto del mandato previsto en el Código Civil, es decir, un contrato en que una persona confía a otra, negocios, y ésta debe hacerse cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera. Siendo que, la persona que confiere el encargo se denomina mandante y la que lo acepta, procurador, apoderado o en términos generales mandatario. En términos técnicos, son los procuradores judiciales conforme lo describe el COGEP en el artículo 41, que son los únicos que tienen poder para comparecer al proceso por la o el actor o la o el demandado, debiendo destacar que esta capacidad de representación surte efecto sobre la regla general de proceso, no así en diligencias puntuales en que se requiera la comparecencia del ciudadano para el esclarecimiento de los hechos materia de la *Litis*.

Entonces, surge la duda sobre el derecho de acción a favor de personas que se encuentren impedidas o incapacitadas de manera temporal o indefinida para el ejercicio del derecho a accionar: capacidad procesal, cuando no se cuente con los presupuestos previstos en los artículos 31 al 37 sobre la capacidad procesal y no se cuente con un procurador o procuradora judicial con poder suficiente. Esta preocupación es aún más legítima, si se considera lo que el COGEP dispone sobre el contenido de la demanda y de los documentos que se deben considerar para insertar la demanda, específicamente, ha de considerarse lo siguiente:

Artículo. 142.- Contenido de la demanda. La demanda deberá ser presentada por escrito e incluirá los siguientes elementos: Información completa de la persona demandante, que incluye nombres completos, número de cédula de identidad o ciudadanía, pasaporte, estado civil, edad, profesión u ocupación, dirección de residencia y dirección de correo electrónico, así como el casillero judicial o dirección electrónica de su defensor público o privado. En caso de actuar en calidad de representante legal o procurador, también se proporcionarán los datos de la persona representada. Las firmas de la persona demandante, su procurador y su defensor, a menos que la ley establezca excepciones. En caso de que la persona demandante no sepa o no pueda firmar, se utilizará su huella digital, para lo cual deberá comparecer ante el funcionario judicial correspondiente, quien dejará constancia de ello (Asamblea, 2018).

Por otra parte, se establece de manera explícita:

En el artículo. 143.- Cuando se presenta una demanda, se deben adjuntar los siguientes documentos, según corresponda: El poder que autorice la intervención en el proceso, en caso de actuar a través de un apoderado o procurador judicial. Los documentos que demuestren la representación de la persona demandante en caso de que sea incapaz (Asamblea, 2018).

Es decir, de acuerdo con las normas procesales del COGEP, únicamente la persona titular del derecho o su representante debidamente habilitado, lo que implica que debe tener un mandato con las formalidades de ley, o ya constar como tutor o curador podría iniciar una acción. El artículo 142 establece el contenido requerido en una demanda presentada por escrito. Entre los elementos mencionados se encuentran los datos de identificación del actor, como nombres completos, número de cédula de identidad o ciudadanía, pasaporte, estado civil, edad, profesión u ocupación, dirección domiciliaria y electrónica. Además, se solicita

incluir el casillero judicial o electrónico del defensor público o privado. En caso de actuar como procurador o representante legal, también se deben proporcionar los datos del representado.

En relación a las firmas, se establece que la demanda debe llevar la firma del demandante o su representante legal, así como la firma del defensor, a menos que exista una excepción legal. En caso de que el demandante no pueda firmar, se permite que se incluya su huella digital, siempre y cuando un funcionario judicial esté presente para registrar esta circunstancia. Por otro lado, el artículo 143, enumera los documentos que deben adjuntarse a la demanda en casos específicos. Estos documentos incluyen el poder para actuar en el proceso, en el caso de que el demandante sea representado por un apoderado legal, y los documentos que demuestren la representación del demandante en el caso de una persona incapacitada. Estos artículos establecen los requisitos y documentos necesarios para presentar una demanda de manera adecuada dentro del marco legal correspondiente. Cumplir con estos requisitos contribuye a garantizar la validez y la representación adecuada de las partes involucradas en el proceso judicial.

Capítulo dos

Agencia oficiosa procesal o procuración oficiosa

2.1 Definición

La agencia oficiosa es un concepto fundamental en el ámbito del derecho y las relaciones comerciales. Se refiere a una situación en la que una persona, sin tener un mandato o poder legal expreso, actúa en nombre y representación de otra, asumiendo responsabilidades y realizando actos jurídicos en su nombre. En otras palabras, se trata de una forma de representación no formalizada que puede generar derechos y obligaciones legales. A diferencia de otros tipos de representación legal, la agencia oficiosa no requiere formalidades especiales, como poderes o contratos escritos. Esto facilita la agilidad y flexibilidad en la toma de decisiones y la realización de actos en nombre del principal.

En este sentido Tamayo (2004), define a la agencia oficiosa de la siguiente manera: “hay agencia oficiosa o gestión de negocios ajenos cuando una persona, el agente oficioso o gestor realiza un acto en interés de otra persona llamada dueño del negocio o interesado en forma espontánea, sin haber recibido mandato” (p. 296). A través de la agencia oficiosa, el principal puede contar con una persona de confianza que actúe en su nombre en situaciones en las que no puede estar presente o no tiene los conocimientos o habilidades necesarios. Esto amplía la capacidad para llevar a cabo transacciones comerciales, realizar negocios o tomar decisiones en su ausencia.

Al contar con un agente que actúa en su nombre, el principal puede delegar responsabilidades y tareas, lo que le permite concentrarse en otros aspectos de la vida personal o profesional. Esto resulta en una mayor eficiencia y ahorro de tiempo, ya que el agente puede encargarse de realizar las gestiones necesarias en nombre del principal. De esta manera, la agencia oficiosa se concibe como “un instituto de derecho procesal que busca el acceso a la administración de justicia para quien se halla imposibilitado de hacerlo personalmente por cualquier motivo” (Sentencia T-044/96 Corte Constitucional Colombiana).

Lo que ofrece una protección adicional para el principal, ya que el agente está legalmente obligado a actuar en el mejor interés y de acuerdo con las previas instrucciones.

Esto brinda una mayor seguridad y garantía de que los actos realizados en nombre del principal se llevarán a cabo de manera adecuada y en línea con los intereses. En resumen, la agencia oficiosa es un acto unilateral y voluntario con implicaciones legales que se realiza en beneficio de otra persona que inicialmente no ha dado el consentimiento para dicha actuación, pero que posteriormente puede ratificar el acto a favor de este y asumir las obligaciones contraídas (Larrea, 2011). Permite a las partes involucradas establecer relaciones comerciales sin la necesidad de formalizar contratos complejos. Esto puede ser beneficioso en situaciones en las que las transacciones son rápidas o se basan en una relación de confianza establecida a lo largo del tiempo.

La agencia oficiosa es pues, un acto o hecho de una persona, denominado el agente, en beneficio de un tercero sin la autorización de éste. Una aproximación específicamente procesalista, es la que provee Echandía (2009) quien define a esta figura como “el derecho a promover una demanda a nombre de una persona de quien no se tenga poder, siempre que esta se halle impedida por algún motivo de para hacerla por sí mismo o por medio de representante” (p. 558). Lo previamente planteado es una situación contemplada en algunos sistemas jurídicos. Esta disposición busca garantizar el acceso a la justicia y proteger los derechos e intereses de aquellos individuos que, por diversas circunstancias, no pueden presentar una demanda por sí mismos.

La existencia de esta posibilidad se basa en la premisa de que todas las personas tienen derecho a un debido proceso y a la defensa de sus derechos legales, incluso si no pueden ejercer personalmente esa defensa. En casos en los que una persona se encuentra impedida por algún motivo, como una incapacidad física o mental, o por la ausencia involuntaria, la figura de promover una demanda en su nombre permite que un tercero actúe en su representación y defienda sus intereses legales. Es importante destacar que esta

facultad suele estar sujeta a ciertos requisitos y restricciones legales. Por lo general, el tercero que promueve la demanda debe tener un interés legítimo en la situación y actuar de buena fe en beneficio del individuo incapacitado. Además, es posible que se exija la autorización previa de un tribunal o una autoridad competente antes de que el tercero pueda actuar en representación de la persona impedida.

Esta disposición es especialmente relevante en casos en los que la persona impedida se encuentra en una situación vulnerable y necesita protección legal. Tal es el caso de un menor de edad o una persona con discapacidad, el derecho a promover una demanda en su nombre permite que se defiendan sus derechos y se tomen las medidas necesarias para su bienestar. En resumen, el derecho a promover una demanda a nombre de una persona impedida es una medida que busca garantizar el acceso a la justicia y proteger los derechos e intereses de aquellos individuos que no pueden ejercer personalmente su defensa. Esta disposición tiene como objetivo principal salvaguardar la equidad y la igualdad de oportunidades en el sistema judicial, brindando a las personas vulnerables una representación adecuada y asegurando que sus derechos sean protegidos y respetados.

En otras palabras, la agencia oficiosa permite que alguien actúe en nombre de otra persona para llevar a cabo acciones legales en su beneficio. Además, con respecto a los que menciona Larrea (2011) que la agencia oficiosa es un acto unilateral y voluntario realizado por una persona, el agente, en beneficio de un tercero sin la autorización inicial de este último, ya que el agente actúa por iniciativa propia sin recibir un mandato expreso del tercero beneficiario. En este sentido, el agente realiza acciones en nombre además del beneficio del tercero sin tener una autorización previa para hacerlo. Esta acción unilateral y voluntaria del agente se basa en criterio propio y la intención de beneficiar al tercero, sin requerir una instrucción o mandato directo por parte del tercero.

Sin embargo, a pesar de la falta de autorización inicial, la figura de la ratificación juega un papel importante en la agencia oficiosa. La ratificación implica que el tercero beneficiario posteriormente aprueba y acepta las acciones realizadas por el agente en su nombre. Al ratificar el acto, el tercero asume las obligaciones generadas por el mismo y adquiere los beneficios correspondientes. La ratificación es crucial para validar retrospectivamente la agencia oficiosa y para establecer una relación jurídica entre el agente y el tercero. Mediante la ratificación, el tercero confirma su consentimiento y aceptación de los actos realizados por el agente en su nombre, otorgándoles validez y efectos legales. Es importante destacar que la ratificación no siempre es automática o implícita.

En algunos casos, puede requerir una manifestación expresa o un acuerdo formal entre el agente y el tercero. Además, existen situaciones en las que la ley puede establecer requisitos específicos para la validez de la ratificación. En resumen, la agencia oficiosa puede considerarse como un acto unilateral y voluntario realizado por el agente en beneficio del tercero sin una autorización inicial. Sin embargo, la ratificación posterior por parte del tercero es fundamental para validar los actos del agente y para establecer una relación jurídica entre las partes, permitiendo al tercero asumir las obligaciones generadas por el acto y adquirir los beneficios correspondientes.

En este caso, la agencia oficiosa permitiría a alguien actuar como demandante en un proceso en nombre de otra persona que se encuentra impedida para hacerlo. En resumen, la agencia oficiosa o gestión de negocios ajenos implica que una persona actúa en beneficio de otra sin su consentimiento inicial. Puede tener relevancia jurídica y se ejecuta en favor del tercero, quien posteriormente puede ratificar el acto y asumir las obligaciones derivadas del mismo. La afirmación plantea correctamente que, en el ámbito procesal, la agencia oficiosa permite que una persona promueva una demanda en nombre de otra que se encuentre incapacitada para hacerlo. Esta figura tiene como objetivo evitar que la persona incapacitada sufra algún perjuicio al no poder ejercer personalmente su derecho de acceso a la justicia.

En este sentido, cualquier persona puede actuar como agente sin necesidad de contar con un poder o mandato previo. Sin embargo, para llevar a cabo la agencia oficiosa, se requiere obtener la aprobación o consentimiento del interesado por quien se actúa en representación. Esto implica que el agente debe dar garantías satisfactorias al juez de que la persona por quien actúa otorgará su aprobación a los actos realizados en su nombre. Los Códigos Procesales o de Procedimiento Civil suelen regular esta materia y establecer los requisitos y procedimientos específicos para la agencia oficiosa. Estas disposiciones se aplican en procesos civiles, laborales y contenciosos administrativos, brindando una forma de protección y acceso a la justicia para aquellos que no pueden actuar por sí mismos.

Es importante destacar que la agencia oficiosa en el ámbito procesal tiene limitaciones y está sujeta a regulaciones legales. Los requisitos y procedimientos pueden variar según la jurisdicción y la naturaleza del caso. Además, es fundamental que el agente actúe de buena fe y en interés del principal, respetando los derechos y garantías legales. En resumen, la agencia oficiosa en el ámbito procesal permite que una persona promueva una demanda en nombre de otra que se encuentra incapacitada o ausente. Esta figura tiene como finalidad proteger los derechos de la persona incapacitada y evitar que sufra perjuicios al no poder ejercer personalmente su derecho de acceso a la justicia. Los Códigos Procesales regulan esta institución y establecen requisitos y procedimientos específicos para su aplicación en procesos civiles, laborales y contenciosos administrativos.

2.2. Características

Dentro de las características en las que se perfila la Agencia Oficiosa Procesal o Procuración Oficiosa en el Ecuador, es la representación sin poder legalmente otorgado, la cual, permite representar judicialmente a una persona sin contar con un poder legalmente otorgado por ella. Esto significa que una persona puede comparecer en nombre de otra en un proceso judicial sin tener un mandato escrito. También, se encuentran los requisitos para

ejercer la procuración oficiosa, donde la legislación ecuatoriana establece ciertos requisitos que deben cumplirse para ejercer la procuración oficiosa (Suárez, 2021).

Esto implica que una persona puede actuar como representante legal de otra en un proceso judicial sin contar con un poder legalmente otorgado por ella. En otras palabras, no se requiere un mandato escrito o poder notarial para representar judicialmente a otra persona. Esta característica de la Agencia Oficiosa Procesal en Ecuador es relevante, ya que facilita el acceso a la justicia y la defensa de los derechos de aquellos individuos que, por diversas circunstancias, no pueden otorgar un poder legal o contar con representación formal en un proceso judicial. Permite que una persona pueda comparecer y actuar en nombre de otra sin tener un mandato escrito específico.

Sin embargo, es importante tener en cuenta que, a pesar de no requerirse un poder legalmente otorgado, la legislación ecuatoriana establece ciertos requisitos que deben cumplirse para ejercer la procuración oficiosa. Estos requisitos pueden variar según la jurisdicción y la naturaleza del caso, y generalmente están diseñados para proteger los derechos de las partes involucradas y garantizar una representación adecuada. Los requisitos para ejercer la procuración oficiosa pueden incluir la presentación de una solicitud formal ante el tribunal, la demostración de un interés legítimo en el caso, la acreditación de la idoneidad y la capacidad para representar a la persona ausente o incapacitada, entre otros aspectos.

Estos requisitos pueden incluir la existencia de un impedimento de la persona representada para comparecer por sí misma, como ausencia del país, enfermedad, incapacidad legal u otras circunstancias similares. Además, la relación cercana con la persona representada donde la agencia oficiosa generalmente requiere que el representante tenga una relación cercana con la persona representada, como ser ascendiente, descendiente, pariente por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, cónyuge, socio o comunero. También se puede permitir la representación oficiosa si el representante tiene algún interés común que legitime su actuación (Mauricio, 2023).

En lo que respecta a la existencia de un impedimento de la persona representada, la agencia oficiosa generalmente se aplica cuando la persona que se pretende representar se encuentra impedida para comparecer por sí misma debido a circunstancias como ausencia del país, enfermedad, incapacidad legal u otras circunstancias similares. Estos impedimentos justifican la necesidad de que otra persona actúe en su nombre. Cuando se refiere a la relación cercana con la persona representada, en muchos casos, se requiere que el representante tenga una relación cercana con la persona representada, lo cual se establece para asegurar que el representante actúe en el mejor interés del representado. Estas relaciones cercanas pueden incluir ser ascendiente, descendiente, pariente por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, cónyuge, socio o comunero. Estas conexiones familiares o asociativas suelen ser consideradas como un vínculo de confianza que legitima la actuación del representante.

Además, la existencia de un interés común que legitime la actuación, en algunos casos, se permite la representación oficiosa si el representante tiene un interés común con la persona representada. Esto significa que el representante puede tener un interés legítimo en el asunto o un objetivo común que justifique su actuación en nombre de la persona impedida. Este requisito busca garantizar que la representación sea en beneficio del representado y no se realice con fines personales o inapropiados. Es importante destacar que los requisitos para la agencia oficiosa pueden variar según el sistema jurídico y la legislación de cada país. Además, estos requisitos suelen estar sujetos a interpretación y aplicación por parte de los tribunales, quienes evaluarán cada caso en particular.

Por otra parte, existe la garantía de ratificación que, en algunos casos, la parte contraria puede solicitar que el representante oficioso preste una garantía suficiente para asegurar que su gestión será ratificada por la persona representada en el futuro. Esta garantía puede ser exigida por el juez y tiene como objetivo proteger los derechos de la parte contraria en caso de que la representación no sea legítima. Uno de los factores por lo que se

caracteriza son los efectos de la ratificación, en caso de que la persona representada ratifique la actuación del representante oficioso, los actos realizados en nombre de esta tendrán efectos retroactivos a la fecha de la comparecencia del representante. Esto implica que los actos procesales realizados por el representante se considerarán válidos desde esa fecha. Además, marca la diferencia para generar la continuidad del proceso y la toma de decisiones en la que se puede afectar una de las partes (Meza et al., 2021).

Cuando se hace referencia a la garantía de ratificación, en algunos casos, la parte contraria en un proceso judicial puede solicitar que el representante oficioso, es decir, aquel que actúa sin un poder legalmente otorgado, preste una garantía suficiente. Esta garantía tiene como objetivo asegurar que la gestión realizada por el representante será ratificada por la persona que este representa en el futuro. La finalidad de esta garantía es proteger los derechos de la parte contraria, brindándole seguridad de que la representación realizada por el agente será legítima y respaldada por la persona representada. Y en relación a los efectos de la ratificación: Si la persona representada ratifica la actuación del representante oficioso, los actos realizados en su nombre tendrán efectos retroactivos a la fecha de la comparecencia del representante.

Esto significa que los actos procesales realizados por el representante se considerarán válidos desde esa fecha. La ratificación implica que los actos llevados a cabo por el representante son confirmados y se consideran como si hubieran sido realizados directamente por la persona representada desde el inicio del proceso. Esta retroactividad de los efectos de la ratificación es relevante para la continuidad del proceso y para evitar que se vean afectadas las decisiones y derechos de las partes involucradas. En general, la garantía de ratificación y los efectos de la ratificación buscan asegurar la legitimidad de la actuación del representante oficioso y proteger los derechos de las partes en el proceso. Estos aspectos son importantes para mantener la integridad del proceso judicial y garantizar que las decisiones tomadas no se vean perjudicadas por la falta de representación adecuada.

2.3. Requisitos

Dentro de los requisitos que se establecen en el Ecuador para la Agencia Oficiosa Procesal o Procuración Oficiosa es ser abogado, para ejercer como Agente Oficioso Procesal, debe tener un título de abogado otorgado por una universidad reconocida por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación del Ecuador. Por otra parte, registro en el Consejo de la Judicatura: Debes registrarte en el Consejo de la Judicatura como Agente Oficioso Procesal. Para ello, deberá presentar una solicitud y cumplir con los requisitos establecidos por el Consejo.

Pueden solicitar documentación como título de abogado, cédula de identidad, certificado de votación, entre otros. Cumplir con los requisitos éticos y profesionales, como Agente Oficioso Procesal, debe cumplir con los deberes éticos y profesionales establecidos por el Código de Ética del Abogado. Esto incluye mantener la confidencialidad de la información de los clientes, actuar con honestidad, lealtad y diligencia, entre otros principios éticos. Actualización profesional: Es importante mantenerse actualizado en cuanto a las leyes, normativas y jurisprudencia vigentes. Participar en cursos de formación continua y capacitación en materia jurídica es recomendable para mejorar tus habilidades y conocimientos.

2.4. Limitaciones

Dentro de los factores limitantes que se pueden considerar a la Agencia Oficiosa Procesal en Ecuador son los recursos económicos limitados, debido a que está destinada a brindar asistencia legal a personas de escasos recursos económicos que no pueden costear los servicios de un abogado privado. Por lo tanto, las personas que no cumplan con los requisitos de necesidad económica establecidos por el Consejo de la Judicatura no podrán acceder a este servicio. Por otra parte, se presentan casos específicos ya que la Agencia Oficiosa Procesal se limita a ciertos tipos de casos y asuntos legales. En Ecuador,

generalmente se aplica en casos de familia, como divorcios, pensiones alimenticias, régimen de visitas, entre otros.

También puede ser aplicable en casos penales, dependiendo de la situación. Por otra parte, disponibilidad limitada, debido a la demanda y los recursos disponibles, la disponibilidad puede ser limitada. Existiría, además, una cantidad limitada de Agentes Oficiosos Procesales disponibles en una determinada área geográfica, lo que puede dificultar el acceso a sus servicios legales. Por otra parte, hay que considerar limitaciones de representación, ya que los Agentes Oficiosos Procesales en Ecuador no tienen la misma capacidad de representación que un abogado privado. La función principal es brindar asesoramiento y asistencia legal básica en el marco de los casos asignados, pero pueden tener limitaciones en cuanto a la representación en audiencias y otras actuaciones procesales.

De igual forma, existe la carga de trabajo y recursos limitados, ya que los Agentes Oficiosos Procesales pueden enfrentar una carga de trabajo elevada debido a la demanda de servicios legales gratuitos o de bajo costo. Esto puede limitar el tiempo y los recursos disponibles para cada caso y afectar la calidad de la asistencia legal que pueden brindar.

2.5 Legislación comparada

Para los efectos del análisis de la agencia oficiosa procesal, es pertinente identificar a nivel de la legislación en la región si esta figura está prevista o no en los diferentes códigos procesales y si todas mantienen los mismos elementos o enfoque. Así, el objetivo de esta comparación, más que la investigación sobre su fuente de origen tiene que ver con las características comunes que se identifican en los distintos códigos de procedimiento de la región.

2.5.1 Código de Procedimiento Civil de Chile

La legislación procesal civil en Chile, (CdPC, 2006) respecto de la comparecencia en juicio determina lo siguiente en el artículo 4:

Toda persona que necesite comparecer en un juicio en su propio nombre o como representante legal de otra persona debe hacerlo de acuerdo con las disposiciones establecidas por la ley. Por otra parte, en el artículo 6 y 7, se expone que aquel que comparezca en un juicio en nombre de otra persona, actuando como mandatario o en ejercicio de un cargo que requiera un nombramiento especial, debe presentar el título que acredite su representación. Para actuar como mandatario se considerarán suficientes los siguientes poderes:

- 1° El otorgado mediante escritura pública ante un notario o un oficial del Registro Civil autorizado por la ley;
- 2° Aquel que conste en un acta redactada por un juez de letras o un árbitro, y firmada por todos los otorgantes; y
- 3° El que esté respaldado por una declaración escrita del mandante, autorizada por el secretario del tribunal que esté conociendo del caso.

Sin embargo, se puede permitir la comparecencia en el juicio de una persona que actúa sin poder en beneficio de otra, siempre y cuando ofrezca garantías de que el interesado aprobará lo que se haya hecho en su nombre. El tribunal, para aceptar la representación, evaluará las circunstancias del caso y la garantía ofrecida, y establecerá un plazo para la ratificación por parte del interesado. Los agentes oficiosos deben ser personas capacitadas para comparecer ante el tribunal correspondiente de acuerdo con la Ley Orgánica del Colegio de Abogados, o de lo contrario, deben hacerse representar de acuerdo con las disposiciones establecidas en esa misma ley (CdPC, 2006)

Es decir, que toda persona que deba comparecer en juicio a su propio nombre o como representante legal de otra debe hacerlo de acuerdo con lo establecido por la ley. Esta disposición señala que la forma de comparecer en juicio está sujeta a regulaciones legales específicas, las cuales deben ser seguidas por las partes involucradas en el proceso judicial. De igual forma se establecen las condiciones y requisitos para aquellos que comparecen en juicio en nombre de otro. Si una persona comparece en representación de otra, ya sea en virtud de un mandato o en ejercicio de un cargo que requiera un nombramiento especial, debe presentar un título que acredite la representación. En este sentido se enumeran los tipos de poder suficiente para actuar como mandatario, como una escritura pública ante un notario o oficial del Registro Civil, un acta extendida ante un juez de letras o juez árbitro, o una declaración escrita de la mandante autorizada por el secretario del tribunal.

Sin embargo, se establece una excepción. Se permite la comparecencia al juicio de una persona que actúe sin poder en beneficio de otra, siempre que ofrezca garantías de que el interesado aprobará lo actuado en su nombre. En este caso, el tribunal evaluará las circunstancias del caso, la garantía ofrecida, y fijará un plazo para la ratificación del interesado. Además, se menciona que los agentes oficiosos, es decir, aquellos que actúan en beneficio de otro sin autorización previa, deben ser personas capacitadas para comparecer ante el tribunal según lo establecido por la Ley Orgánica del Colegio de Abogados. En caso de que no cumplan con este requisito, deberán hacerse representar de acuerdo con las disposiciones de esa misma ley.

2.5.2 Código General del Proceso de Colombia (Ley N° 1564 de 2012)

El Código Procesal colombiano (CGPC, 2012) regula la institución de la agencia oficiosa procesal de la siguiente forma, como lo expresa el artículo 57, referente a la agencia oficiosa procesal. Es posible demandar o contestar una demanda en nombre de una persona sin tener un poder legal, siempre y cuando esa persona esté ausente o incapacitada para hacerlo; simplemente será suficiente afirmar esta circunstancia bajo juramento, que se

considerará prestado al presentar la demanda o la contestación. El agente oficioso de la parte demandante deberá prestar una garantía dentro de los diez días siguientes a la notificación del auto que admita la demanda. Si la parte no ratifica la demanda dentro de los 30 días siguientes, el proceso se dará por terminado y el agente oficioso será condenado a pagar las costas y los daños causados al demandado.

Si la ratificación se produce antes de que expire el plazo para prestar la garantía, el agente oficioso estará eximido de esta carga procesal. Una vez realizada la notificación al demandado del auto que admite la demanda, la actuación se suspenderá y abarcará el período de ejecutoria y el de traslado. Si la parte ratifica oportunamente la demanda, el proceso se reanuda a partir de la notificación del auto que levanta la suspensión. Si la demanda no se ratifica o se ratifica fuera de plazo, el proceso se dará por terminado. Si alguien pretende actuar como agente oficioso de un demandado, deberá contestar la demanda dentro del plazo de traslado y declarar que lo hace como agente oficioso. Una vez vencido el plazo de traslado de la demanda, el juez ordenará la suspensión del proceso por 30 días y establecerá una garantía que deberá ser presentada dentro de los diez días.

Si la ratificación de la contestación de la demanda se realiza antes de que expire el plazo para prestar la garantía, el agente oficioso estará eximido de esta carga procesal. Si no se presta la garantía o no se ratifica oportunamente la actuación del agente, la demanda se considerará no contestada y se reanuda el proceso. El agente oficioso deberá actuar a través de un abogado, excepto en los casos establecidos por la ley (CGPC, 2012). En lo anteriormente expuesto se permite demandar o contestar una demanda en nombre de una persona sin tener poder legalmente otorgado, siempre y cuando esa persona esté ausente o impedida para hacerlo. Basta con afirmar esta circunstancia bajo juramento, el cual se entenderá prestado al presentar la demanda o la contestación. Esto significa que el agente oficioso, quien actúa en representación de la persona ausente o impedida, puede llevar a

cabo las acciones procesales correspondientes sin un poder formal, siempre y cuando justifique la ausencia o impedimento de la persona a través del juramento.

En el caso del agente oficioso del demandante, se le exigirá prestar una caución dentro de los diez días siguientes a la notificación del auto que admite la demanda. Si la parte no ratifica la demanda dentro de los treinta días siguientes, el proceso se dará por terminado y el agente oficioso será condenado a pagar las costas y los perjuicios ocasionados al demandado. Sin embargo, si la ratificación se produce antes del vencimiento del plazo para prestar la caución, el agente oficioso quedará eximido de esa carga procesal. Esto implica que la ratificación de la demanda por parte de la persona representada es crucial para que el proceso continúe y para que el agente oficioso no asuma responsabilidad económica.

Una vez practicada la notificación al demandado del auto admisorio de la demanda, la actuación se suspenderá y comprenderá el término de ejecutoria y el de traslado. Si la demanda es ratificada oportunamente por la parte, el proceso se reanudará a partir de la notificación del auto que levante la suspensión. Sin embargo, si la demanda no es ratificada o se ratifica fuera de plazo, el proceso se declarará terminado. Esto destaca la importancia de la ratificación oportuna para la continuidad del proceso. En el caso de que alguien pretenda actuar como agente oficioso de un demandado, deberá contestar la demanda dentro del plazo establecido, indicando que lo hace en calidad de agente oficioso.

Si no se cumple con este requisito, el juez ordenará la suspensión del proceso por treinta días y fijará una caución que deberá ser prestada dentro de los diez días siguientes. Al igual que en el caso del demandante, si la ratificación de la contestación de la demanda se produce antes del vencimiento del plazo para prestar la caución, el agente oficioso quedará eximido de esa carga procesal. Si no se presta la caución o no se ratifica oportunamente la actuación del agente, se considerará que la demanda no ha sido contestada y la actuación se reanudará. Por último, se establece que el agente oficioso debe actuar a través de un

abogado, salvo en los casos excepcionales previstos por la ley. Esto implica que generalmente se requiere la intervención de un abogado para llevar a cabo la agencia

2.5.3 Código General del Proceso de Uruguay

En el caso uruguayo, (CGPU, 2019) a esta figura se le otorga la denominación de procuración oficiosa y se encuentra normada en el artículo 41, referente a la procuración oficiosa, donde expresa que es posible actuar en representación de una persona sin tener un poder legal, siempre que la persona a representar está impedida de comparecer o está ausente del país.

La persona que actúa en representación tiene una relación de parentesco hasta el segundo grado por ascendencia, descendencia, consanguinidad o afinidad, es cónyuge, socio o posee un interés común que justifique dicha actuación. Si la parte contraria lo solicita, se deberá proporcionar una garantía suficiente de que la actuación será ratificada por el representado o se deberán pagar los daños y perjuicios en caso contrario, según corresponda (CGPU, 2019).

En lo expuesto, se hace referencia a la posibilidad de comparecer en nombre de una persona en un proceso judicial, incluso sin tener un poder legalmente otorgado por esa persona. Sin embargo, existen ciertas condiciones que deben cumplirse para ejercer este tipo de representación, que son detalladas en la norma, inicialmente la persona por quien se comparece debe estar impedida de hacerlo o ausente del país: Esto significa que la persona que necesita ser representada no puede comparecer personalmente ante el tribunal debido a algún impedimento legal o porque se encuentra fuera del país. Por otra parte, el compareciente debe tener una relación específica con la persona representada.

Esto incluye a nivel filial ser ascendiente como padre o abuelo, o en otro caso descendiente: bien sea hijo o nieto, pariente por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado como: hermano, cuñado, cónyuge, socio o comunero, o tener algún interés común que

justifique la actuación. Estas relaciones cercanas o intereses comunes proporcionan una base legal para actuar en nombre de la persona ausente o impedida. Por otra parte, se puede requerir una caución, si la parte contraria en el proceso judicial lo solicita, el compareciente debe prestar una garantía suficiente que demuestre que la gestión en representación de la persona será ratificada por ella en el futuro o que compensará los posibles daños y perjuicios en caso contrario. La caución sirve como una seguridad para proteger los derechos de la parte contraria en el caso de que la representación no sea legítima.

2.5.4 Código de Procedimiento Civil de Venezuela

En la legislación venezolana que rige este aspecto es el Código de Procedimiento Civil (CPCV, 1990), el cual, expone en el artículo 81, relacionado con la procuración oficiosa que es posible actuar en nombre de una persona sin tener representación legal siempre que la persona por quien se actúa se encuentra impedida de hacerlo por sí misma debido a diversas circunstancias, como estar ausente del país, tener temor o amenaza justificada, estar en una situación de emergencia o peligro inminente, o desconocer la existencia de un representante con poder suficiente. Si la parte contraria lo solicita, el procurador debe proporcionar una garantía suficiente, según el criterio del Juez, de que su actuación será ratificada por la persona representada en un plazo máximo de dos meses desde su comparecencia. En caso de que no se produzca la ratificación, el proceso se declarará concluido y el procurador podrá ser condenado a pagar daños y perjuicios, así como las costas y costos, si se considera que la intervención del procurador fue manifiestamente injustificada o temeraria.

Se presume de manera absoluta que existe ratificación de la representación cuando el interesado comparece por sí mismo o debidamente representado y no rechaza expresamente la actuación del procurador. No se considera válida la ratificación parcial o condicional. La ratificación tiene efectos retroactivos a la fecha de comparecencia del procurador, sin perjuicio de los derechos de terceros (CPCV, 1990). Lo anteriormente

expuesto, plantea dos aspectos importantes relacionados con la agencia oficiosa, el impacto en el acceso a la justicia y la protección de los intereses de las personas ausentes o impedidas. En este sentido, la agencia oficiosa garantiza el acceso a la justicia al permitir que una persona que no puede comparecer por sí misma en un proceso judicial sea representada legalmente. Esto es especialmente relevante en situaciones en las que la persona se encuentra impedida físicamente, ausente del país o enfrenta amenazas o peligros que le impiden asistir al proceso judicial.

Al contar con la representación de alguien cercano o con un interés común, la persona ausente o impedida tiene la posibilidad de hacer valer sus derechos y defender sus intereses en el proceso. La agencia oficiosa, en este sentido, juega un papel fundamental al garantizar que ninguna persona se vea privada de su derecho a acceder a la justicia debido a su incapacidad para comparecer en persona. En lo que respecta la protección de los intereses, la norma de agencia oficiosa también busca proteger los intereses de la persona ausente o impedida al permitir que alguien actúe en su nombre. Esta persona representante, al tener una relación cercana o un interés común con la persona representada, tiene la responsabilidad de velar por sus derechos y defender sus intereses durante el proceso judicial. La agencia oficiosa garantiza que los derechos de la persona ausente o impedida sean considerados y defendidos adecuadamente, evitando que se vean perjudicados por su incapacidad para comparecer en persona.

Esto es especialmente relevante en situaciones en las que los derechos y los intereses de la persona pueden estar en riesgo o verse afectados si no se cuenta con una representación adecuada. Por otra parte, demuestra, flexibilidad y eficiencia procesal, cuando se permite la procuración oficiosa, se agiliza el proceso judicial al evitar la necesidad de obtener un poder legalmente otorgado en situaciones en las que la persona no puede comparecer por sí misma. Esto puede ahorrar tiempo y recursos tanto para la persona representada como para el sistema judicial en general. De igual forma, se demuestra la

existencia de protección de la parte contraria, ya que la norma establece la posibilidad de que la parte contraria solicite una garantía suficiente para asegurarse de que la gestión del procurador será ratificada por la persona representada.

Esto protege los derechos de la parte contraria y brinda una salvaguardia en caso de que la representación no sea legítima. Por último, demuestra la seguridad jurídica, porque la norma establece requisitos claros y específicos que deben cumplirse para ejercer la procuración oficiosa, lo que proporciona certeza jurídica tanto para las partes involucradas como para el sistema judicial en general. Esto ayuda a garantizar la validez y legitimidad de las actuaciones realizadas en nombre de la persona representada. En general, la norma de procuración oficiosa brinda protección, acceso a la justicia y eficiencia procesal en situaciones en las que una persona no puede comparecer por sí misma en un proceso judicial.

2.5.5 Análisis comparativo de la procuración oficiosa en la legislación regional

| Hecho | Colombia | Uruguay | Chile | Venezuela |
|-------------------------|--|--|---|---|
| Momento procesal | El Código General del Proceso establece una estructura procesal más simplificada y flexible. Los momentos procesales principales son: presentación de la demanda, admisión de la demanda, contestación de la demanda, etapa probatoria, alegatos finales, fallo y recursos. A diferencia de otros sistemas, el Código General del Proceso busca agilizar el proceso y promover la resolución temprana de los conflictos. | El proceso judicial también se divide en diferentes etapas. Algunas de las etapas principales son: demanda, contestación de la demanda, período probatorio, alegatos finales y sentencia. Durante el período probatorio se recopilan y evalúan las pruebas presentadas por las partes. Luego de esta etapa, se celebran los alegatos finales y posteriormente se dicta la sentencia. | El proceso judicial se rige por el Código de Procedimiento Civil. Algunos momentos procesales relevantes son: demanda, contestación de la demanda, período probatorio, alegatos y sentencia. Durante el período probatorio se presentan y evalúan las pruebas, y en los alegatos se exponen los argumentos finales de las partes antes de que el tribunal dicte la sentencia. | El proceso judicial se divide en diferentes etapas o momentos procesales, que pueden variar dependiendo del tipo de procedimiento. Algunas de las etapas más comunes son: demanda, contestación de la demanda, promoción y evacuación de pruebas, alegatos, sentencia y recursos. Cada una de estas etapas tiene sus propios plazos y requisitos establecidos por la ley. |
| Motivos | El Código General del Proceso establece que los motivos procesales pueden ser de diversa naturaleza, como asuntos civiles, laborales, familiares, penales, administrativos, entre otros. Los motivos procesales específicos dependerán del tipo de procedimiento y del área del derecho aplicable. Algunos ejemplos pueden ser: reclamación | Los motivos procesales también pueden ser variados, y dependerán del tipo de procedimiento y del área del derecho involucrado. Algunos ejemplos pueden ser: incumplimiento contractual, reclamación de deudas, desalojo de un inmueble, divorcio, | El motivo procesal puede ser diverso y dependerá del tipo de procedimiento y del área del derecho aplicable. Algunos ejemplos comunes pueden ser: incumplimiento contractual, reclamación de deudas, indemnización de perjuicios, juicios de | Los motivos procesales pueden variar dependiendo del tipo de procedimiento y del área del derecho en cuestión. Algunos ejemplos comunes de motivos procesales pueden ser: incumplimiento de un contrato, daños y perjuicios, desalojo de un inmueble, reconocimiento de paternidad, divorcio, entre otros. Estos motivos están |

| | | | | |
|---------------------|---|---|--|--|
| | de derechos laborales, divorcio, sucesiones, acciones de responsabilidad civil, entre otros | alimentos, sucesiones, entre otros. Estos motivos están regulados por el Código General del Proceso y otras leyes específicas. | familia, sucesiones, entre otros. Estos motivos están regulados por el Código de Procedimiento Civil y otras leyes pertinentes. | regulados por el Código de Procedimiento Civil y otras leyes específicas. |
| Ratificación | La ratificación procesal se encuentra regulada en el Código General del Proceso. En este país, la ratificación puede ser requerida cuando una persona actúa en representación de otra en un proceso judicial. La parte representada debe ratificar las actuaciones realizadas en su nombre para darles validez y continuidad. La ratificación puede ser realizada en diferentes momentos procesales, dependiendo del tipo de actuación y del procedimiento en cuestión. | La ratificación procesal se encuentra regulada en el Código General del Proceso. En este país, la ratificación puede ser requerida cuando una persona actúa en representación de otra en un proceso judicial. La parte representada debe ratificar las actuaciones realizadas en su nombre para darles validez y continuidad. La ratificación puede ser realizada en diferentes momentos procesales, dependiendo del tipo de actuación y del procedimiento en cuestión. | La ratificación procesal se encuentra regulada en el Código de Procedimiento Civil. En este país, la ratificación puede ser requerida cuando una persona actúa en representación de otra en un proceso judicial. La parte representada debe ratificar las actuaciones realizadas en su nombre para darles validez y continuidad. La ratificación puede ser realizada en diferentes momentos procesales, dependiendo del tipo de actuación y del procedimiento en cuestión. | La ratificación procesal se encuentra regulada en el Código de Procedimiento Civil. En este país, la ratificación puede ser requerida en diferentes etapas del proceso, como, por ejemplo, al presentar una demanda, al contestar una demanda o al realizar una actuación procesal relevante. La ratificación tiene como finalidad asegurar la voluntad de la parte representada y confirmar su conformidad con las actuaciones realizadas en su nombre. La falta de ratificación puede tener consecuencias, como la nulidad de la actuación o el término del proceso. |
| Caución | La caución procesal está regulada en el Código General del Proceso. Al igual que en Venezuela, la caución procesal puede ser requerida en situaciones en las que exista el riesgo de un perjuicio grave o irreparable para una de las | La caución procesal está regulada en el Código General del Proceso. La caución puede ser requerida en determinados casos en los que sea necesario | La caución procesal está regulada en el Código de Procedimiento Civil. Al igual que en los otros países mencionados, la caución procesal puede ser solicitada para | La caución procesal está regulada en el Código de Procedimiento Civil. Se puede requerir la caución procesal en casos específicos, como en medidas cautelares o en casos en los que exista el riesgo de |

Término

partes. La caución puede ser exigida para asegurar el cumplimiento de una obligación o para cubrir los posibles daños y perjuicios que puedan derivarse de una medida cautelar. El monto y las condiciones de la caución son establecidos por el juez de acuerdo con las circunstancias del caso.

El término procesal está regulado en el Código General del Proceso. Este código establece los plazos para la realización de los actos procesales, incluyendo la presentación de demandas, la contestación de demandas, la interposición de recursos, entre otros. Al igual que en Venezuela, los plazos pueden variar dependiendo del tipo de proceso y de la etapa en la que se encuentre. El incumplimiento de los términos procesales puede dar lugar a sanciones o la pérdida de determinados derechos.

asegurar el cumplimiento de una obligación o prevenir daños y perjuicios. El monto y las condiciones de la caución son fijados por el juez, considerando las particularidades del caso y los intereses de las partes involucradas.

El término procesal está regulado en el Código General del Proceso. Este código establece los plazos para la realización de los actos procesales, como la presentación de escritos, la contestación de demandas, la interposición de recursos, entre otros. Los plazos pueden variar según el tipo de proceso y la etapa en la que se encuentre. El incumplimiento de los términos procesales puede tener consecuencias legales, como la caducidad de ciertos derechos o la inadmisión de determinadas actuaciones

asegurar el cumplimiento de una obligación o para cubrir posibles daños y perjuicios. El monto y las condiciones de la caución son determinados por el juez, teniendo en cuenta las circunstancias del caso.

El término procesal está regulado en el Código de Procedimiento Civil. Este código establece los plazos para la realización de los actos procesales, como la presentación de escritos, la contestación de demandas, la interposición de recursos, entre otros. Los plazos pueden variar dependiendo de la naturaleza y etapa del proceso. El incumplimiento de los términos procesales puede llevar a consecuencias legales, como la preclusión de derechos o la

daño o perjuicio irreparable para una de las partes. La caución puede consistir en una suma de dinero o en otro tipo de garantía que asegure el cumplimiento de una obligación o el resarcimiento de daños y perjuicios. El monto y las condiciones de la caución son determinados por el juez en cada caso particular.

El término procesal está regulado en el Código de Procedimiento Civil. Este código establece los plazos para la realización de distintos actos procesales, como la presentación de escritos, la contestación de demandas, la interposición de recursos, entre otros. Los plazos pueden variar dependiendo de la naturaleza y etapa del proceso. En caso de que una de las partes no cumpla con los términos procesales establecidos, pueden producirse consecuencias legales, como la preclusión de ciertos derechos procesales.

Agente

El agente procesal principal también es el abogado. El abogado representa a las partes en el proceso judicial y tiene la facultad de presentar escritos, realizar alegatos, presentar pruebas y llevar a cabo todas las actuaciones necesarias para la defensa de sus clientes. Además, en ciertos casos, se permite la actuación de las partes sin necesidad de un apoderado o representante legal, especialmente en asuntos de menor cuantía.

El agente procesal principal es el abogado. El abogado representa a las partes en el proceso judicial y tiene la responsabilidad de presentar escritos, realizar alegatos, presentar pruebas y llevar a cabo todas las actuaciones necesarias en nombre de sus clientes. Además, el Código General del Proceso de Uruguay establece la figura del "defensor de oficio" para aquellos casos en los que una persona carece de recursos económicos para contratar un abogado. El defensor de oficio es un abogado designado por el Estado para brindar asistencia legal gratuita a estas personas.

inadmisibilidad de ciertos actos.

El agente procesal principal también es el abogado. El abogado representa a las partes en el proceso judicial y tiene la facultad de presentar escritos, realizar alegatos, presentar pruebas y llevar a cabo todas las actuaciones necesarias para la defensa de sus clientes. En algunos casos específicos, se permite la actuación de las partes sin necesidad de un abogado, como en ciertos juicios de menor cuantía o en ciertos procedimientos de mediación.

El agente procesal principal es el abogado. El abogado actúa como representante legal de las partes en el proceso judicial. Es el encargado de presentar escritos, realizar alegatos, presentar pruebas y llevar a cabo todas las actuaciones necesarias en nombre de sus clientes. En ciertos casos excepcionales previstos por la ley, se permite la actuación de un "agente oficioso" que actúa en nombre de una persona que no puede comparecer personalmente. Sin embargo, la participación del agente oficioso generalmente debe realizarse a través de un abogado.

Se identifica entonces que el código colombiano es más restrictivo o reglado, en tanto la actuación como agente oficioso únicamente la limita a que sea para la interposición o contestación de demanda y estableciendo la obligación de ratificación de la gestión en un término específico, así como la obligación de rendir caución y el pago de costas en caso de no darse por ratificadas las gestiones realizadas como agente oficioso. A diferencia del código chileno, el colombiano obliga en cualquier de los casos, ya sea como legitimado activo o pasivo, el rendir caución cuando se actúe como agente oficioso. También es de relieves que, en el caso del procedimiento chileno, no especifica que el proceso queda en suspenso mientras no medie la ratificación, como sí es expreso en el código procesal colombiano. No obstante, la diferencia predominante entre la agencia oficiosa procesal colombiana y chilena, es el hecho de limitación que hace el primero respecto del momento procesal en que puede comparecer el agente oficioso mientras que el segundo no especifica un momento procesal en específico.

En este caso se identifica que al igual que en el código de procedimiento civil chileno, el uruguayo no limita la comparecencia a un momento procesal en específico, sino que la circunscribe a unos requisitos y/o condiciones. Al igual que en el caso colombiano, se prevé la caución, pero condicionada a que la otra parte dentro del proceso lo solicite. Es interesante además que se opte por una especie de confianza o certeza del buen proceder al vincularlo con los grados de afinidad o consanguinidad respecto de la persona que se representa o por vía de la vinculatoriedad con este respecto de la organización social, negocio o interés común. De alguna manera, estos elementos podrían considerarse que aseguran o prevén que se obtendrá la ratificación en caso de que ser requerida.

En resumen, dentro de las similitudes, presentadas en esta norma se presenta al acceso a la justicia, se reconoce la importancia de la agencia oficiosa para garantizar el acceso a la justicia de las personas ausentes o impedidas, permitiendo que sean representadas legalmente en un proceso judicial. Por otra parte, los requisitos para actuar en nombre de otro, los códigos establecen que, para actuar en representación de otra persona,

ya sea por mandato o en ejercicio de un cargo especial, se requiere presentar un título o poder que acredite la representación, en Venezuela, la agencia oficiosa agiliza el proceso judicial al permitir que una persona comparezca en nombre de otra sin tener un poder formalmente otorgado. Esto evita la necesidad de obtener un poder en situaciones en las que la persona ausente o impedida no puede comparecer por sí misma.

En relación a la ratificación de la persona representada, en los códigos se establece la necesidad de que la persona representada ratifique las acciones realizadas en su nombre por el agente oficioso, lo cual es crucial para la continuidad del proceso. La ratificación de la demanda por parte de la persona representada es crucial para que el proceso continúe y para que el agente oficioso no asuma responsabilidad económica. Si la ratificación no se produce dentro de los días siguientes, el proceso se dará por terminado y el agente oficioso será condenado a pagar las costas y perjuicios.

Las diferencias que se pueden encontrar entre los códigos analizados pueden mencionar los requisitos para comparecer en juicio: En el Código de Procedimiento Civil de Chile, se establecen regulaciones legales específicas para la forma de comparecer en juicio, tanto para las personas que comparecen a su propio nombre como para aquellas que comparecen en representación de otra persona. Deben presentar un título que acredite la representación, como una escritura pública o una declaración escrita autorizada por el secretario del tribunal. En cambio, el Código General del Proceso de Colombia permite demandar o contestar una demanda en nombre de otra persona sin tener un poder legalmente otorgado, siempre y cuando se afirme bajo juramento la ausencia o impedimento de la persona.

El Código General del Proceso de Uruguay establece que el compareciente debe tener una relación específica con la persona representada, como ser ascendiente, descendiente, pariente o tener un interés común. Además, la ratificación de la representación: En el Código de Procedimiento Civil de Chile, se establece una excepción en la que se permite la

comparecencia sin poder en beneficio de otra persona, siempre y cuando se ofrezcan garantías de que el interesado aprobará lo actuado en su nombre. El tribunal evaluará las circunstancias y fijará un plazo para la ratificación. En el Código General del Proceso de Colombia, se exige la ratificación de la demanda por parte de la persona representada para que el proceso continúe.

Si la ratificación no se produce, el proceso se dará por terminado y el agente oficioso será condenado a pagar las costas y perjuicios. En el Código General del Proceso de Uruguay, se puede requerir una caución para garantizar la ratificación futura por parte de la persona representada. En el Código de Procedimiento Civil de Venezuela, también se requiere la ratificación de la actuación del agente oficioso por parte de la persona representada. En el caso del Código de Procedimiento Civil de Venezuela, se requiere que el agente oficioso actúe a través de un abogado, salvo en casos excepcionales previstos por la ley. En resumen, las diferencias principales entre los códigos analizados se refieren a los requisitos para comparecer en juicio y ejercer la representación oficiosa.

Mientras que en el Código de Procedimiento Civil de Chile se establecen regulaciones específicas y se requiere presentar un título que acredite la representación, en el Código General del Proceso de Colombia basta con afirmar bajo juramento la ausencia o impedimento de la persona. En el Código General del Proceso de Uruguay se exige una relación específica con la persona representada, y en el Código de Procedimiento Civil de Venezuela se establece la obligación de actuar a través de un abogado, salvo en casos excepcionales. Estas diferencias reflejan las particularidades de cada sistema legal y buscan garantizar el acceso a la justicia, proteger los intereses de las personas ausentes o impedidas, proporcionar seguridad jurídica y agilizar el proceso judicial en la medida de lo posible. Es importante tener en cuenta que estas conclusiones son generales y que cada código puede tener más detalles y disposiciones específicas en relación con la agencia oficiosa.

Capítulo tres

Metodología

3.1 Objetivo general

Analizar la pertinencia de incluir la figura jurídica de la agencia oficiosa procesal o procuración oficiosa dentro del Código Orgánico General de Procesos Ecuatoriano.

3.2 Objetivos específicos

Analizar doctrinariamente la legitimación procesal y la agencia oficiosa procesal o procuración oficiosa.

Comparar la legislación procesal vigente en otros países de la región sobre la agencia oficiosa procesal o procuración oficiosa.

Conocer el grado de aplicabilidad que los juzgadores del cantón Guayaquil identificarían sobre la agencia oficiosa procesal o procuración oficiosa.

3.3 Preguntas de investigación

¿De qué manera la agencia oficiosa procesal o procuración oficiosa permitiría resolver obstáculos procesales que impiden el inicio de un proceso en casos en que el titular del derecho se encuentre imposibilitado de ejercerlo?

¿Cómo la agencia oficiosa procesal o procuración oficiosa accedería solventar limitaciones procesales que impiden la comparecencia a diligencias en casos en que el titular del derecho se encuentre imposibilitado de ejercerlo o no haya emitido poder suficiente?

¿De qué forma la agencia oficiosa procesal o procuración oficiosa garantizaría el debido proceso en la garantía de defensa al impedir que se prive de actuación debido a la falta de representación o representación defectuosa?

3.4 Enfoque cualitativo

Se trata de una investigación con enfoque cualitativo, siguiendo a Hernández (2014) “se selecciona cuando el propósito es examinar la forma en que los individuos perciben y experimentan los fenómenos que los rodean, profundizando en sus puntos de vista,

interpretaciones y significados” (p. 358). Considerando, que los datos que constituyen el presente estudio se fundamentan en elementos que no poseen representación numérica, se orientan hacia cualidades, características y elementos claves para el desarrollo del estudio.

3.5 Tipo de investigación

La presente investigación se plantea como un estudio documental, que de acuerdo a Alfonzo (1988), es una actividad científica que sigue un proceso sistemático de recolección, organización, análisis e interpretación de información o datos relacionados con un tema específico. La investigación documental se caracteriza por utilizar documentos impresos, electrónicos y audiovisuales como fuentes primarias, aunque no se limita únicamente a ellas. Por lo tanto, de acuerdo con Kaufman y Rodríguez (1993), no es obligatorio que los textos monográficos se basen únicamente en investigaciones bibliográficas; es posible utilizar otras fuentes como el testimonio de los actores principales, testigos expertos o especialistas en el tema.

A la hora de desarrollar un texto monográfico, es importante contar con una base sólida de información proveniente de diferentes fuentes, lo que incluye no solo la investigación bibliográfica, sino también la incorporación de testimonios y opiniones de personas relevantes en el tema que se está tratando. La inclusión de testimonios de actores principales, como personas directamente involucradas en los eventos o situaciones objeto de estudio, puede aportar una perspectiva única y enriquecedora al trabajo. Estos testimonios pueden brindar información detallada, experiencias personales, percepciones subjetivas y otros elementos que complementan la investigación bibliográfica y contribuyen a una comprensión más completa del tema.

Además, contar con la participación de testigos expertos o especialistas en el tema puede ser de gran utilidad. Estas personas poseen conocimientos y experiencia específica en el área de estudio, lo que les permite aportar información especializada, análisis crítico y perspectivas fundamentadas. Estas opiniones y puntos de vista pueden respaldar o contrastar

los argumentos presentados en el texto monográfico, agregando credibilidad y profundidad al trabajo. Al combinar la investigación bibliográfica con testimonios de actores principales, testigos expertos o especialistas en el tema, se logra una aproximación más completa y rigurosa al objeto de estudio. Esto permite abordar el tema desde diferentes ángulos, considerando diversas perspectivas y evidencias.

Sin embargo, es importante destacar que, al utilizar testimonios o testimonios expertos, se debe tener en cuenta la validez y la confiabilidad de dichas fuentes. Es necesario evaluar la credibilidad y la imparcialidad de los testimonios, así como considerar posibles sesgos o limitaciones en su contenido. La verificación de la información y el contraste con otras fuentes confiables también son aspectos cruciales para garantizar la solidez y la objetividad del trabajo. Además, el alcance de la investigación será descriptivo, al respecto Hernández (2014) indica que “se busca especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis” (p. 92).

Cuando se realiza un análisis, ya sea en el ámbito académico, científico, empresarial u otro, se busca comprender en detalle las particularidades y elementos que conforman un fenómeno específico. En este sentido, se pretende identificar, al igual que especificar las propiedades y características que definen, distinguen a dicho fenómeno, así como también los perfiles que pueden manifestarse en relación a él. El análisis puede aplicarse a una amplia gama de objetos de estudio, como personas, grupos, comunidades, procesos o incluso objetos tangibles. En el ámbito científico, se analizan los procesos naturales o los fenómenos físicos para determinar sus propiedades y mecanismos subyacentes.

Al realizar un análisis, se emplean diferentes métodos y enfoques, tales como la observación, la recopilación de datos, la investigación documental, las entrevistas o encuestas, entre otros. Estas herramientas permiten obtener información relevante para describir y especificar las propiedades y características del fenómeno en cuestión. Además,

el análisis puede implicar la comparación, la clasificación, la identificación de patrones o tendencias, y la formulación de conclusiones basadas en la interpretación de los datos recopilados. Asimismo, puede involucrar la elaboración de perfiles que describan las características distintivas de un grupo o individuo, su comportamiento, actitudes o preferencias.

3.5 Técnica de investigación

Dentro de las técnicas que serán empleadas para esta investigación se encuentra la observación directa, con una escala de apreciación descriptiva, la cual, fue empleada en los medios impresos y los datos que estos proporcionan, a razón de determinar la pertinencia de la información. En este sentido, expone Díaz, (2021) que es: “como cuando el investigador se pone en contacto personalmente con el hecho o fenómeno que trata de investigar” (p. 92). Hecho que sucede con el presente estudio, ya que los documentos son observados y directamente y debidamente consolidada la información que aporta a la misma.

Otra técnica empleada es el cuestionario, el cual, será aplicado a un *Focus Grup*, orientada hacia la percepción del tema desde la posición del juzgador y la de los abogados que participan en el proceso, de esta forma se determinan ambos escenarios lo que facilita una visión clara de la problemática establecida. Para Avila et al., (2020): “el cuestionario es una técnica de gran utilidad en la investigación cualitativa para recabar datos; se define como una conversación que se propone un fin determinado distinto al simple hecho de conversar” (p. 66). Mediante esta técnica se obtiene de primera fuente información que solo los que han participado en el proceso tienen la capacidad técnica para emitir un criterio, siendo fuentes calificadas para tal fin.

3.6 Instrumentos de recolección de información

Para recolectar la información del estudio y conservar el desarrollo del método científico se emplearon para la observación el registro de información, el cual refleja no solo los datos de identificación de las referencias, también un resumen de los fundamentos teóricos

que proporcionan datos para sustentar la investigación, para Díaz, (2021): “consiste en poner en contacto la realidad, con lo que otros vieron y lo que estudiaron sobre ella. Los documentos pueden ser personales como cartas, diarios u oficiales, actas, informes” (p. 21). Además, se emplea la entrevista, a razón de recolectar información directa de fuentes primarias, este instrumento fue diseñado considerando las dimensiones en la variable investigativa a razón de generar el mayor alcance posible sin permitir la dispersión de la línea del estudio. Tomando en cuenta preguntas abiertas, para así permitir un mayor nivel de expresión en los individuos.

En este sentido, la entrevista fue diseñada con ocho preguntas dirigida a seis juzgadores y abogados de oficio, referente a las dimensiones relacionadas con la percepción del entrevistado de la situación actual, además de la relevancia de la presencia de la agencia oficiosa en el sistema jurídico del país. Por otra parte, se pretende evidenciar, los beneficios de las partes, así como, la utilidad en el caso de asegurar una representación adecuada. Por otra parte, la evaluación de los actuales requisitos que son solicitados en la norma para ejercer el fiel desempeño del agente oficioso. De igual, forma la presentación de dispositivos de control para limitar las acciones del agente e impedir acciones que contravengan con respecto a la persona que requiere el servicio. Medidas adicionales y principales desafíos que se presentan en el contexto real jurídico del país.

Capítulo cuatro

Análisis de resultados

4.1 aplicabilidad de la procuración oficiosa a partir de las entrevistas

La procuración oficiosa es un concepto jurídico que se refiere a la representación legal de personas, sin embargo, es importante no solo conocer lo que es presentado en la norma a nivel nacional o regional, por lo que en este apartado se exponen los resultados que se generan de la aplicación del instrumento según como se describe en el marco metodológico, para de esta forma considerar la viabilidad de la procuración oficiosa según el criterio de expertos en el área, quienes han experimentado situaciones en las que se apertura una beneficiosa opción para el ciudadano que lo requiere.

En lo que respecta a la pregunta Nro. 1: ¿Conoce usted en que consiste la agencia oficiosa? Explique en sus palabras, los entrevistados determinan que: la agencia oficiosa se refiere a una situación en la cual una persona actúa en nombre de otra sin tener autoridad formal o poder legal para hacerlo. El agente oficioso no tiene un mandato explícito, toma medidas en nombre de la otra persona con o sin el conocimiento, pero luego puede legalizarse con la aceptación del representado. Es una forma de representación sin poder conferido por la ley, donde una tercera persona comparece al proceso en representación de otra sin procuración. El código civil ecuatoriano reconoce esta figura cuando un tercero se hace cargo de algo sin mandato. En esencia, es un encargo para gestionar negocios ajenos sin poder o mandato previo.

En la pregunta Nro. 2: ¿Cree que la Agencia Oficiosa Procesal es una figura necesaria para garantizar el acceso a la justicia de aquellas personas que no pueden comparecer personalmente en un proceso judicial?, los entrevistados consideran que podría garantizarse el acceso a la justicia para incapaces absolutos, pero el juzgador debe requerir la ratificación del legitimado activo si es posible. Si no es posible, el juez realizará un análisis de procedencia durante el saneamiento del proceso. Los supuestos de representación judicial están previstos

en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP), lo que ayuda en casos en los que se requiere representación, pero no se puede obtener un poder legal, como en situaciones de ausencia o incapacidad temporal. Sin embargo, algunos consideran que el COGEP ya establece suficientes formas de representación y que no es necesario incluir la agencia oficiosa para incapaces en el código.

Con relación a la pregunta Nro. 3: ¿Qué beneficios considera que ofrecería la Agencia Oficiosa Procesal tanto para las partes involucradas en el proceso como para el propio sistema de justicia?, las personas que fueron entrevistadas expusieron que: la agencia oficiosa procesal puede ser útil para que un agente actúe en nombre de personas con discapacidad o incapacidad, permitiéndoles realizar acciones legales en la representación. Se argumenta que es importante tener todas las opciones posibles para garantizar el acceso a la justicia, como en situaciones en las que una persona se enferma y no puede asistir a una diligencia. La agencia oficiosa podría evitar aplazamientos y permitir que el proceso continúe con la ratificación posterior de lo actuado por el agente. Sin embargo, se menciona que no se identifican casos específicos donde no exista ya alguna forma de representación adecuada.

En general, se considera que esta figura podría ser útil para evitar impedimentos en el acceso a la justicia y cubrir posibles vacíos en casos de representación. Mientras que se generó la opinión de que no tendría beneficio alguno, por parte de uno de los entrevistados, por lo que se puede observar la tendencia a proporcionar el mejor beneficio hacia el ciudadano que lo requiera, en beneficio del proceso para de esta manera no incrementar costos por replantear fechas y acciones para un nuevo encuentro donde se ejecuten las acciones pertinentes según sea el caso.

Cuando se hace la pregunta Nro. 4: ¿Qué requisitos considera que deberían establecerse para que una persona pueda actuar como agente oficioso en representación de otra que no puede comparecer personalmente?, los entrevistados consideran que la agencia oficiosa debería demostrar interés en la causa y requerir la ratificación del juez. Proponen

establecer grados de consanguinidad o afinidad para permitir que, en caso de ser requerido, un cónyuge actúe como agente oficioso del otro. También se menciona que la fijación de una caución podría ser una forma de presionar para mantener la integridad de la figura. Se sugiere que la ratificación pueda basarse en una declaración bajo juramento o en la prueba de parentesco o afinidad con la persona que se representa.

Con relación a la pregunta Nro. 5: ¿Según su percepción cuáles podrían ser los límites o restricciones que se deberían imponer a la Agencia Oficiosa Procesal para evitar posibles abusos o irregularidades?, los entrevistados discurren en que la agencia oficiosa para personas con discapacidad o incapacidad debería demostrar interés en la causa y contar con la ratificación del juez. En procedimientos de audiencia única, se propone suspender la audiencia hasta después de la sentencia, y que el legitimado comparezca en esa instancia. Se permitiría la agencia oficiosa sin relación de afinidad o consanguinidad, siempre que se declare bajo juramento que conoce a la persona por la que actúa. Sin embargo, solo se permitiría que el agente actúe para asuntos que no afecten los términos del proceso y no intervenga en las audiencias, debido al principio de inmediación. Se debería motivar la imposibilidad o motivo por el cual la persona directamente no puede realizar las gestiones. Además, se sugiere la posibilidad de imponer una caución si el agente no ratifica sus acciones.

En la pregunta Nro. 6: ¿Cuáles son los principales desafíos que podría enfrentar la implementación de la Agencia Oficiosa Procesal en el sistema de justicia y cómo se podrían superar?, los entrevistados respondieron: que existen preocupaciones sobre el posible abuso de la institución de la agencia oficiosa. Se menciona el riesgo de abuso de la legitimación activa al presentar causas con intereses ilegítimos. Además, se destaca que los procesos podrían iniciarse, pero no progresar debido a la falta de ratificación de las gestiones del agente oficioso, lo que implicaría un desgaste de recursos. Se sugiere que la ratificación del agente oficioso debería ser un requisito previo para la traba de la litis. También se expresa

inquietud sobre el abuso de esta figura, como ha sucedido en casos de garantías jurisdiccionales, donde cualquier persona puede presentar una acción en favor de otra.

Al presentar la pregunta Nro. 7: ¿Qué medidas adicionales considera que deberían tomarse para garantizar que la Agencia Oficiosa Procesal funcione de manera efectiva y cumpla con su propósito de asegurar una representación adecuada de las partes en un proceso judicial?, los entrevistados expusieron que: la agencia oficiosa debe ser analizada cuidadosamente por el juez. Se propone justificar la imposibilidad de representación bajo otras figuras previstas en el COGEP o demostrar el estado de necesidad o imposibilidad del legitimado activo para comparecer, como en algunos casos se considera la declaratoria bajo juramento. También se sugiere rendir caución como garantía y que el proceso no sea calificado hasta que se ratifique la actuación como agente oficioso. Se propone una multa en caso de no ratificación de gestiones como medida de aseguramiento.

Por último, al exponer la pregunta Nro. 8: ¿Tiene alguna sugerencia o recomendación adicional sobre la Agencia Oficiosa Procesal y su inclusión en el Código Orgánico General de Procesos?, los entrevistados respondieron de las seis personas cinco no presentaron sugerencia o recomendación, sin embargo, un entrevistado propone un plazo razonable y específico para la ratificación de la acción como agente oficioso. Esto permitiría asegurar que el proceso no se retrase innecesariamente debido a la falta de ratificación, al mismo tiempo que brinda a la parte interesada el tiempo suficiente para presentarse y validar la representación.

Por lo que se puede determinar de lo antes expuesto que, la agencia oficiosa procesal es un concepto jurídico que busca permitir la representación legal de personas que no pueden comparecer personalmente en un proceso judicial. A través de entrevistas a expertos en el área jurídica del Ecuador, se ha recopilado información sobre diferentes aspectos relacionados con la agencia oficiosa y la aplicación en el sistema de justicia. En cuanto a la pregunta sobre en qué consiste la agencia oficiosa, los entrevistados coinciden en que se

refiere a una situación en la cual una persona actúa en nombre de otra sin tener autoridad formal o poder legal para hacerlo. Se destaca que esta figura se reconoce en el Código Civil ecuatoriano cuando un tercero asume la representación sin mandato explícito.

En cuanto a la necesidad de la Agencia Oficiosa Procesal para garantizar el acceso a la justicia de personas incapaces, las opiniones varían. Algunos consideran que puede ser útil para evitar impedimentos en el acceso a la justicia y cubrir posibles vacíos en la representación, especialmente en casos de incapacidad temporal. Sin embargo, otros argumentan que el COGEP ya contempla suficientes formas de representación, y la inclusión de la agencia oficiosa podría no ser necesaria. En cuanto a los beneficios de la Agencia Oficiosa Procesal, se menciona que podría ser útil para personas con discapacidad o incapacidad, permitiéndoles realizar acciones legales en su representación y evitando aplazamientos en el proceso judicial.

Los entrevistados sugieren que para que una persona actúe como agente oficioso, debería demostrar interés en la causa y requerir la ratificación del juez. Se plantea establecer grados de consanguinidad o afinidad para permitir la representación por parte de cónyuges, y se propone la fijación de una caución como garantía. Para evitar posibles abusos o irregularidades, se sugiere suspender la audiencia única hasta después de la sentencia y que el legitimado comparezca en ese momento. Además, se considera que el agente oficioso no debe intervenir en las audiencias debido al principio de inmediación. También se destaca la importancia de motivar la imposibilidad de la persona directamente para realizar las gestiones.

En cuanto a los desafíos de implementar la Agencia Oficiosa Procesal, se menciona el riesgo de abuso de la figura y la posibilidad de que los procesos se detengan debido a la falta de ratificación del agente. Se sugiere que la ratificación del agente sea un requisito previo para la traba de la *litis*, lo que podría agilizar el proceso. Para garantizar el funcionamiento efectivo de la agencia oficiosa, se propone justificar la imposibilidad de representación bajo otras figuras previstas en el COGEP y rendir caución como garantía. También se sugiere una

multa en caso de no ratificación de gestiones como medida de aseguramiento. En general, la inclusión de la Agencia Oficiosa Procesal en el Código Orgánico General de Procesos es un tema que genera opiniones diversas. Se considera que podría ser beneficiosa para asegurar el acceso a la justicia de personas incapaces, pero también se advierte sobre la necesidad de establecer medidas para evitar abusos y garantizar una representación adecuada.

4.2 escenarios de aplicación

Ante los hallazgos presentados en el instrumento aplicado, se considera relevante exponer los diversos escenarios donde la Agencia Oficiosa Procesal, podría ser escenario de aplicación como el caso específico de las personas con discapacidad o incapacidad, donde sería especialmente útil para representar a personas con discapacidad física, mental o intelectual que no pueden acudir al proceso judicial por sí mismas. En estos casos, un agente oficioso podría actuar en su nombre y realizar las gestiones necesarias en el proceso. Así mismo, las personas en situación de ausencia o imposibilidad temporal, como es el caso de cuando una persona se encuentra temporalmente ausente o imposibilitada para asistir a una audiencia o diligencia judicial por razones legítimas, la agencia oficiosa podría permitir que un representante actúe en su nombre, evitando así que el proceso se retrase o se vea afectado por su ausencia.

Por otra parte, los beneficiarios de garantías jurisdiccionales, considerando en ciertos casos, personas afectadas por actos u omisiones de autoridades públicas podrían requerir la agencia oficiosa para presentar acciones legales en su nombre ante la jurisdicción correspondiente. De igual forma, se deben considerar la representación de menores de edad, esta podría aplicarse para representar a menores de edad en situaciones judiciales, como en casos de adopción, patria potestad o pensión alimenticia. Por otra parte, también se encuentran, las personas privadas de libertad, tomando en cuenta de que si una persona privada de libertad no puede comparecer personalmente en un proceso judicial, la agencia

oficiosa podría permitir que un representante actúe en su nombre y defienda sus derechos legales.

De igual manera se encuentran las personas en situación de vulnerabilidad o pobreza extrema y no tenga los recursos para obtener una procuración legal formal, la agencia oficiosa podría ser una alternativa para asegurar su representación en el proceso judicial. Así como, personas que enfrentan dificultades logísticas o de movilidad, la agencia oficiosa podría facilitar la representación y evitar obstáculos innecesarios en el acceso a la justicia. En este sentido, es importante destacar que la aplicación de la Agencia Oficiosa Procesal en estos escenarios debería realizarse con cautela y garantizando los derechos y el debido proceso de las partes involucradas. Se deberán establecer mecanismos adecuados para asegurar que la agencia oficiosa se utilice de manera responsable y en beneficio de quienes realmente lo necesiten.

La propuesta de establecer un plazo para la ratificación del agente oficioso podría contribuir a agilizar el proceso judicial y brindar seguridad jurídica. Sin embargo, la implementación de esta figura requeriría un análisis detallado y equilibrado para garantizar su efectividad y cumplir con su propósito. Donde la legislación establezca que el agente oficioso debe comparecer y ratificar la acción dentro de un período determinado, como podría ser el caso en un periodo de 15 o 30 días hábiles a partir de la presentación de la demanda. De esta manera, se garantizaría que la ratificación se realice en un tiempo razonable, evitando posibles dilaciones en el proceso judicial. Además, podría considerarse la posibilidad de imponer una consecuencia por el incumplimiento del plazo de ratificación. Tal como, si el agente oficioso no ratifica dentro del período establecido, la demanda podría considerarse inválida o requerirse una justificación convincente para extender el plazo. Esto incentivará el cumplimiento oportuno de la ratificación y evitará que se utilice la agencia oficiosa de manera inapropiada o como táctica dilatoria.

En general, es fundamental encontrar un equilibrio entre facilitar el acceso a la justicia mediante la agencia oficiosa, asegurar que se utilice de manera responsable y efectiva, evitando cualquier abuso o retraso injustificado en el proceso judicial. En el contexto ecuatoriano, donde el acceso a la justicia y la protección de los derechos de las personas son temas fundamentales, la discusión sobre la Agencia Oficiosa Procesal adquiere relevancia. Es necesario evaluar cuidadosamente los posibles beneficios y riesgos que el reconocimiento legal podría conllevar, garantizando así que cualquier inclusión en el Código de Procesos sea equilibrada y proporcione un mecanismo justo y efectivo para aquellos que necesitan asistencia legal, pero carecen de recursos para obtenerla. En última instancia, el objetivo es asegurar que la justicia sea accesible para todos los ciudadanos, sin comprometer la integridad del sistema legal.

Conclusiones

Para analizar la pertinencia de incluir la figura jurídica de la agencia oficiosa procesal o procuración oficiosa dentro del Código Orgánico General de Procesos Ecuatoriano, inicialmente se analizó doctrinariamente la legitimación procesal y la agencia oficiosa procesal o procuración oficiosa, por lo que se evidenció características y el nivel de alcance de este en un marco jurídico, evidenciando claramente que no existe de manera explícita este parámetro, aunque si se reconoce la representación de un ciudadano a cuenta de terceros con o sin autorización, por lo que aún existen vacíos que no permiten un amplio margen de acción con respecto a este posible beneficio.

En segunda instancia se procedió a comparar la legislación procesal vigente en otros países de la región sobre la agencia oficiosa procesal o procuración oficiosa, por lo que se evidenció similitudes en gran parte de la norma en países como Colombia, Venezuela, Uruguay y Chile, tal como el momento procesal que se encuentra constituido por etapas o fases similares. Los motivos se pueden presentar por causas diversas, que en muchos casos considera aspectos a nivel civil, en lo que respecta a la ratificación judicial esta se ejecuta en el momento en que una persona actúa por otra, puede ser ejecutada en cualquier momento del proceso. La caución se encuentra efectivamente regulada bien sea por el Código General de Proceso o por el Código Civil, según el país que corresponda.

Por último, se conoció el grado de aplicabilidad que los juzgadores del cantón Guayaquil identificarían sobre la agencia oficiosa procesal o procuración oficiosa, por medio de una entrevista realizada donde se estableció de manera clara que en lo que respecta a la necesidad de la Agencia Oficiosa Procesal para garantizar el acceso a la justicia de personas incapaces genera opiniones diversas. Algunos ven la utilidad para evitar impedimentos en el acceso a la justicia y cubrir vacíos en la representación, especialmente en casos de incapacidad temporal. Sin embargo, otros argumentan que el COGEP ya ofrece suficientes formas de representación y que la agencia oficiosa podría no ser necesaria. Se sugiere que

el agente oficioso demuestre interés en la causa y requiera la ratificación del juez. También se propone establecer grados de consanguinidad o afinidad para permitir la representación por cónyuges y usar una caución como garantía.

Para evitar abusos, se sugiere suspender la audiencia única hasta después de la sentencia y que el agente no intervenga en las audiencias. Se destaca la importancia de motivar la imposibilidad de la persona directamente para realizar las gestiones. Los desafíos incluyen evitar abusos de la figura y asegurar la ratificación del agente antes de trabar la litis. Medidas adicionales propuestas son justificar la imposibilidad de representación bajo otras figuras y aplicar una multa por no ratificar gestiones. La inclusión de la agencia oficiosa en el COGEP es un tema que requiere análisis cuidadoso para equilibrar el acceso a la justicia y evitar abusos.

De igual manera, es sugerido que la Agencia Oficiosa Procesal se aplique en personas con discapacidad o incapacidad, personas en situación de ausencia o imposibilidad temporal, beneficiarios de garantías jurisdiccionales, representación de menores de edad, representación de personas privadas de libertad, personas en situación de vulnerabilidad o pobreza, personas que enfrentan dificultades logísticas o de movilidad.

Recomendaciones

Las recomendaciones para la investigación sobre la pertinencia de incluir la figura jurídica de la agencia oficiosa procesal o procuración oficiosa en el Código Orgánico General de Procesos Ecuatoriano pueden considerar el profundizar en el análisis doctrinario, ya que es importante seguir investigando, analizando la legitimación procesal y la agencia oficiosa procesal desde una perspectiva doctrinaria, para comprender mejor las características y alcance dentro del marco jurídico ecuatoriano. De igual forma, considerar experiencias internacionales, y continuar comparando la legislación procesal vigente en otros países de la región en relación con la agencia oficiosa procesal, para tomar en cuenta buenas prácticas y lecciones aprendidas de otras jurisdicciones.

De igual manera, evaluar los vacíos en el marco legal ecuatoriano, e identificar de manera precisa los vacíos legales que existen actualmente en relación con la agencia oficiosa procesal en Ecuador, para determinar si la inclusión en el COGEP sería una solución adecuada y necesaria. Además, realizar un análisis de impacto y evaluar la afectación potencial de la inclusión de la agencia oficiosa procesal en el sistema de justicia ecuatoriano. Esto implica considerar los beneficios que traería para el acceso a la justicia de personas incapaces, así como los posibles desafíos y riesgos asociados con su implementación. De igual manera, consultar a expertos y actores clave, ya que es fundamental seguir consultando a expertos en el área jurídica, jueces, abogados y otros actores relevantes del sistema de justicia para obtener una visión integral además diversa sobre la viabilidad y necesidad de la agencia oficiosa procesal en el contexto ecuatoriano.

De igual manera, considerar recomendaciones de los entrevistados, tomando en cuenta las sugerencias y recomendaciones proporcionadas por los entrevistados en relación con los requisitos para actuar como agente oficioso, las restricciones para evitar abusos y las medidas adicionales para garantizar el funcionamiento efectivo de la agencia oficiosa procesal. Realizar análisis de costos y beneficios al evaluar los costos y beneficios

económicos y prácticos de la implementación de la agencia oficiosa procesal, considerando aspectos como la eficiencia del proceso judicial y el impacto en los recursos judiciales. Elaborar propuestas concretas: A partir de la investigación realizada, elaborar propuestas concretas para la inclusión de la agencia oficiosa procesal en el COGEP, detallando los requisitos, procedimientos y salvaguardias necesarias para un adecuado funcionamiento.

Por otra parte, a partir de la información previamente presentada, se pueden identificar varias posibles líneas de investigación en el derecho ecuatoriano que podrían aportar beneficios significativos a la promoción de la justicia y el acceso a la misma. Algunas de estas líneas de investigación podrían ser el estudio de la Agencia Oficiosa Procesal: Realizar una investigación más detallada sobre la agencia oficiosa procesal o procuración oficiosa en el contexto ecuatoriano, analizando su aplicación práctica, su alcance y las implicaciones legales. Esta investigación podría arrojar luz sobre la viabilidad de incluir esta figura en el Código Orgánico General de Procesos y el impacto en la garantía del acceso a la justicia para personas incapaces.

Además, de un análisis comparativo de legislación procesal, lo que genera el continuar con el análisis comparativo de la legislación procesal de países de la región que ya han incorporado la agencia oficiosa procesal en los marcos normativos. Esto permitiría identificar buenas prácticas y lecciones aprendidas que podrían ser aplicables en el contexto ecuatoriano. Al igual que la evaluación del acceso a la justicia para personas con discapacidad y realizar investigaciones enfocadas en el acceso a la justicia para personas con discapacidad en el Ecuador, identificando barreras y obstáculos que enfrentan en el sistema judicial y proponiendo medidas concretas para garantizar su participación efectiva en los procesos judiciales.

Así mismo, análisis de la representación legal en el COGEP, de esta forma investigar y evaluar las formas de representación legal que ya están contempladas en el Código Orgánico General de Procesos del Ecuador, con el fin de determinar si son suficientes y

adecuadas para garantizar el acceso a la justicia de todas las personas, incluyendo a aquellos que no pueden comparecer personalmente en un proceso judicial. Por otra parte, se podría desarrollar un estudio sobre la ratificación judicial al investigar en detalle el proceso de ratificación judicial en el Ecuador y la importancia en la agencia oficiosa procesal, así como en otras formas de representación legal. Esto permitiría entender mejor cómo se puede asegurar que la actuación del agente oficioso sea válida y respaldada por el juez.

Otro tópico a considerar es el análisis de la eficiencia procesal, realizando investigaciones sobre la eficiencia del sistema de justicia en el Ecuador, analizando el impacto de la representación legal, incluyendo la agencia oficiosa, en los tiempos y costos de los procesos judiciales. Esto podría ayudar a identificar áreas de mejora y optimización en el sistema. La investigación sobre vulnerabilidad y acceso a la justicia, analizando la situación de personas en situación de vulnerabilidad o pobreza en el acceso a la justicia en el Ecuador, y cómo la agencia oficiosa o representación legal podría ser una herramienta para garantizar su participación plena en los procesos judiciales. Un estudio sobre la aplicación de garantías jurisdiccionales, investigando la aplicación de las garantías jurisdiccionales en el Ecuador, incluyendo aquellas presentadas por terceros en representación de otras personas, para entender cómo se pueden evitar posibles abusos y asegurar una representación adecuada en estos casos.

En general, estas líneas de investigación podrían contribuir significativamente a mejorar el acceso a la justicia en el Ecuador y promover una mayor equidad en el sistema judicial. El análisis y estudio en estas áreas podrían ser fundamentales para proponer reformas legales y políticas que beneficien a la sociedad ecuatoriana en su conjunto. De esta manera se construyen las bases sólidas para una debida incorporación de esta en el marco legal del país con la justificación y consideraciones correspondientes a razón de que se evidencie la necesidad considerando diversas dimensiones.

Referencias

- Abal, A. (2001). Derecho Procesal. El proceso jurisdiccional, el derecho procesal y los sujetos de derecho. *Fundación de Cultura Universitaria*, 223.
- Alsina, H. (1956). Tratado Teórico Práctico de Derecho Procesal Civil y Comercial. 475. Ediar Sociedad Anonima Editores.
- Asamblea. (2018). Código Organico General de Procesos (COGP). Quito, Ecuador. <https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/2018/09/Codigo-Org%C3%A1nico-General-de-Procesos.pdf>
- Avila, H., González, M., & Licea, S. (2020). La entrevista y la encuesta: ¿ métodos o técnicas de indagación empírica?. *Didasc@ lia: didáctica y educación ISSN 2224-2643, Vol. 11(Nro. 3)*, 62-79.
- Cascante, L. (2000). Capacidades y legitimaciones en el proceso civil. *Luris Dictio, Vol. 1(Nro. 2)*. <https://doi.org/10.18272/iu.v1i2.538>
- CdPC. (2006). Código de Procedimiento Civil de la República de Chile . Chile.
- CGPC. (2012). Codigo General del Proceso de Colombia .
- CGPU. (2019). Código General del Proceso de Uruguay. *Ley 15.982*. <https://www.impo.com.uy/bases/codigo-general-proceso/15982-1988?verreferencias=norma>
- Chiovenda, J. (1922). Principios de Derecho Procesal Civil. 178. Trad. José Casáis y Santaló, Tomo I. Reus.
- Couture, E. (1949). Estudios de Derecho Procesal Civil, Tomo III. *Ediar Sociedad Anonima*, 203.
- CPCV. (1990). Codigo de Procedimiento Civil Venezolano. *Gaceta Oficial Nº 4.209 Extraordinario del 18 de septiembre de 1990*. <https://mhov.com.ve/wp-content/uploads/2014/08/Codigo-Procedimiento-Civil.pdf>

- Díaz, L. (2021). La Observación. *Textos de Apoyo de Psicología*.
https://www.psicologia.unam.mx/documentos/pdf/publicaciones/La_observacion_Lidia_Diaz_Sanjuan_Texto_Apoyo_Didactico_Metodo_Clinico_3_Sem.pdf
- Mauricio, L. (2023). Facultad oficiosa saneadora del proceso y las sentencias inhibitorias (Master's thesis, Universidad Técnica de Ambato, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Unidad de Posgrado: Maestría en Derecho, Civil y Procesal Civil. *Universidad Técnica de Ambato*.
<http://repositorio.uta.edu.ec/handle/123456789/37040>
- Meza, A., Arrieta, M., & Carrasquilla, L. (2021). Análisis de las partes, apoderados y límites de la agencia oficiosa en la conciliación extrajudicial en Colombia. *Revista republicana*, Vol. 31 (Nro. 31), 191-209.
http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1909-44502021000200191
- Rodríguez, S. (1993). Derecho Procesal Funcional. Proceso Judicial y Disposiciones Comunes a todo Procedimiento. *Editorial Vitacura Ltda., Primera Edición*, 118.
<https://biblio.umc.cl/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=1001>
- Soliz, J. (2021). La legitimación activa popular y la tutela efectiva en la acción de inconstitucionalidad en Ecuador. *Jurídicas*, Vol. 18(Nro. 1), 56-73.
<https://revistasojs.ucaldas.edu.co/index.php/juridicas/article/view/4205>
- Suárez, D. (2021). La obligación de la cláusula para transigir en la procuración judicial como una afectación a la autonomía de la voluntad de las partes, a la tutela judicial efectiva y al debido proceso. *Pontificia Universidad Católica del Ecuador*.
<http://repositorio.puce.edu.ec/handle/22000/19119>

Apéndice

Apéndice a. Entrevista a los juzgadores



Instrumento de recolección de información para la investigación titulada:

La Agencia Oficiosa Procesal o Procuración Oficiosa y la pertinencia de incluirla en el

Código Orgánico General de Procesos

Como requisito indispensable para la titulación de:

MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL

Elaborado por:

López Ramos Geovanny Armando

Dirigido a: Juzgadores y abogados del sistema jurídico del Ecuador. En el año 2023.

Es importante señalar que toda la información que sea recolectada de este instrumento tiene únicamente carácter investigativo y académico, por lo que no será empleado para el manejo de otro fin que no sea el anteriormente expuesto. Por lo que se agradece de antemano la colaboración y transparencia en las respuestas que sean generadas a fin de garantizar una correcta orientación hacia el análisis de las variables investigativas propuestas en este estudio. Al igual, que responde a toda y cada una de ellas para evitar vacíos en el diagnóstico a desarrollar con estos datos.

1. ¿Conoce usted en que consiste la agencia oficiosa??
2. ¿Cree que la Agencia Oficiosa Procesal es una figura necesaria para garantizar el acceso a la justicia de aquellas personas que no pueden comparecer personalmente en un proceso judicial?
3. ¿Qué beneficios considera que ofrece la Agencia Oficiosa Procesal tanto para las partes involucradas en el proceso como para el propio sistema de justicia?
4. ¿Qué requisitos considera que deberían establecerse para que una persona pueda actuar como agente oficioso en representación de otra que no puede comparecer personalmente?
5. ¿Según su percepción cuáles podrían ser los límites o restricciones que se deberían imponer a la Agencia Oficiosa Procesal para evitar posibles abusos o irregularidades?
6. ¿Cuáles son los principales desafíos que podría enfrentar la implementación de la Agencia Oficiosa Procesal en el sistema de justicia y cómo se podrían superar?
7. ¿Qué medidas adicionales considera que deberían tomarse para garantizar que la Agencia Oficiosa Procesal funcione de manera efectiva y cumpla con su propósito de asegurar una representación adecuada de las partes en un proceso judicial?
8. ¿Tiene alguna sugerencia o recomendación adicional sobre la Agencia Oficiosa Procesal y su inclusión en el Código Orgánico General de Procesos?